

**VOLCOM SECURITIZADORA S.A.**

**PROSPECTO DE LA PRIMERA EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA DE  
SECURITIZACIÓN CON CARGO A UNA LÍNEA INSCRITA EN EL REGISTRO DE  
VALORES BAJO EL N° 1.049 CON FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2020**

**Monto Total de la Línea**

UF 7.000.000.-

**Monto Total Primera Emisión**

UF 2.146.000.-

**Resumen de Series de la Primera Emisión**

<i>Serie</i>	<i>Código Nemotécnico</i>	<i>Monto a Emitir</i>	<i>Plazo</i>	<i>Tasa de Interés Anual</i>	<i>Condición</i>
Tres A Uno Preferente	BVOLS-3A1	UF 2.000.000	20 años	2,0%	Preferente
Tres B Uno Subordinada	BVOLS-3B1	UF 145.000	24 años	3,0%	Subordinada
Tres C Uno Subordinada	BVOLS-3C1	UF 1.000	24 años	5,0%	Subordinada

*Activos Securitizados*

Créditos otorgados por el Banco Internacional a Deudores para la adquisición del inmueble donde funciona un establecimiento educacional, de acuerdo con lo establecido en la Ley Número 20.845, es decir, accediendo a la Garantía de Infraestructura Escolar a través del Fondo de Garantía de Infraestructura Escolar, por un valor total de 1.791.978 Unidades de Fomento al 27 de octubre de 2020.

*Originador*

**BANCO INTERNACIONAL**

*Representante Tenedores de Títulos de Deuda de Securitización y Banco Pagador*

**Banco Santander**

*Administrador*

**VOLCOM Securitizadora S.A.**

*Custodio*

**Banco Santander**

*Audidores Externos*

**DELOITTE Auditores y Consultores Limitada**

*Clasificadores de Riesgo*

**Feller Rate Clasificadora de Riesgo Limitada  
Clasificadora de Riesgo Humphreys Limitada**

*Otras Entidades Participantes*

**Ried Fabres SpA**

*Inscripción en el Registro de Valores*

**N° 1.049 de fecha 23 de octubre 2020**

### **Leyenda de Responsabilidad**

"LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA SOCIEDAD SECURITIZADORA. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DEL TÍTULO DE DEUDA DE SECURITIZACIÓN Y SUS CUPONES SON EL RESPECTIVO PATRIMONIO SEPARADO Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO, EN LOS TÉRMINOS ESTIPULADOS EN EL CONTRATO DE EMISIÓN."

Fecha del Prospecto  
27 de octubre de 2020

## CONTENIDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL EMISOR.....	7
1.1. Razón Social:.....	7
1.2. Nombre de Fantasía:.....	7
1.3. R.U.T.:.....	7
1.4. N° y Fecha de Inscripción en el Registro de Valores:.....	7
1.5. Dirección:.....	7
1.6. Teléfono:.....	7
1.7. Correo Electrónico:.....	7
1.8. Página Web:.....	7
1.9. Mayores Accionistas:.....	7
1.10. Controlador:.....	7
1.11. Emisiones Realizadas:.....	7
1.12. Gobierno Corporativo y Administración:.....	8
2. ANTECEDENTES LEGALES DE LA EMISIÓN.....	10
2.1. Acuerdo para la Inscripción de la Línea de Títulos de Deuda de Securitización:.....	10
2.2. Acuerdo de la Primera Emisión con Cargo a la Línea:.....	10
2.3. Contrato de Emisión de Títulos de Deuda de Securitización por Línea:.....	10
2.4. Modificaciones al Contrato de Emisión de Títulos de Deuda de Securitización por Línea:.....	10
2.5. Escritura Pública de Colocación de la Primera Emisión:.....	10
2.6. Modificaciones a la Escritura Pública de Colocación de la Primera Emisión:.....	10
3. ANTECEDENTES DE LA LÍNEA Y DE LA EMISIÓN.....	11
3.1. Principales Características de la Línea:.....	11
3.1.1. Monto Máximo de la Línea:.....	11
3.1.2. Series en que se dividirá cada emisión con cargo a la Línea; numeración de los Títulos de cada Serie; y Subordinación de las Series:.....	11
3.1.3. Plazo de Vigencia de la Línea:.....	12
3.1.4. Características Generales de los Títulos de Deuda:.....	12
3.1.5. Condiciones Económicas de los Títulos de Deuda:.....	12
3.1.6. Intereses:.....	12
3.1.7. Amortización:.....	12
3.1.8. Reajustabilidad:.....	13
3.1.9. Moneda de Pago:.....	13
3.1.10. Aplicación de normas comunes:.....	13
3.1.11. Régimen Tributario:.....	13
3.1.12. Declaración de los Títulos de Deuda Colocados:.....	14
3.2. Monto Nominal Total de la Primera Emisión:.....	14
3.3. Series:.....	14
3.4. Cantidad de Títulos:.....	14
3.5. Cortes:.....	14
3.6. Reajustabilidad:.....	14
3.7. Tasa de Interés:.....	15
3.8. Fecha de Inicio de Devengo de Intereses y Reajustes:.....	15
3.9. Fecha de Inicio de Pago de Intereses y Reajustes:.....	15
3.10. Fecha de Inicio de Pago de Amortización:.....	15

3.11.	Tablas de Desarrollo:	15
4.	FORMA DE LOS TÍTULOS.	22
4.1.	Portador / A la orden / Nominativo:	22
4.2.	Forma de los Títulos:	22
4.3.	Depositario de los Títulos de Deuda de Securitización:	22
4.4.	Emisión Física de los Títulos:	22
4.5.	Reemplazo de Títulos:	22
5.	CARTERA DE ACTIVOS.	23
5.1.	Naturaleza de los Activos:	23
5.2.	Información de la Cartera:	23
5.3.	Información de los Originadores:	26
5.4.	Relación Originadores Iniciales-Sociedad Securitizadora:	26
5.5.	Información del Deudor del Activo Securitizado:	26
5.6.	Relación Deudor-Sociedad Securitizadora:	26
6.	ESTRUCTURA DE LA PRIMERA EMISIÓN.	27
6.1.	Diagrama de la Estructura de la Primera Emisión:	27
6.2.	Mejoras Crediticias (Sobrecolateralización):	27
6.3.	Fondos del Patrimonio Separado:	28
6.4.	Amortización Extraordinaria y Sustitución de Activos:	28
6.4.1.	Pago Extraordinario de Intereses de la Serie Tres B Subordinada:	28
6.4.2.	Normas Referentes a la Sustitución, Rescate Anticipado y/o Pago Extraordinario de Títulos de Deuda.	30
6.4.2.1.	Rescate Anticipado de los Títulos de Deuda de la Serie Tres A Preferente:	30
6.4.2.2.	Pago Extraordinario Voluntario Total de Capital e Intereses de los Títulos de Deuda de la Serie Tres B Subordinada.	32
6.4.2.3.	Opción de Venta de Activos para Rescate Anticipado Total.	34
6.5.	Recompra de Activos:	35
6.6.	Obligaciones, Limitaciones, Restricciones y/o Prohibiciones:	35
6.6.1.	Emisión Dirigida al Mercado General.	35
6.6.2.	Gastos Máximos.	35
6.6.3.	Administración de Recursos Líquidos.	36
6.6.4.	Información.	37
6.7.	Prelación de Pagos y Distribución entre Acreedores de un Mismo Grado:	38
6.8.	Cobro sobre Patrimonio Común:	38
6.9.	Aportes Adicionales:	38
6.10.	Excedentes del Patrimonio Separado:	38
6.11.	Garantías:	39
6.12.	Información Adicional:	39
6.12.1.	Segregación de Activos de la Primera Emisión.	39
6.12.2.	Otros.	39
7.	FACTORES DE RIESGO.	39
7.1.	Factores de Riesgo de los Activos:	39
7.2.	Factores de Riesgo del Originador:	39
7.3.	Factores de Riesgo de los Deudores:	40
7.4.	Otros Factores de Riesgo:	40
8.	CLASIFICACIÓN DE RIESGO DE LOS TÍTULOS DE DEUDA.	40
8.1.	Entidades Clasificadoras de Riesgo:	40
8.2.	Categorías de Riesgo Asignadas a los Títulos de Deuda:	40

8.3.	Fundamento de las Clasificaciones: .....	40
8.4.	Clasificación de Riesgo del Administrador de los Activos a Securitizar: .....	40
9.	ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS ACTIVOS.....	41
9.1.	Administrador:.....	41
9.2.	Otras Entidades Relacionadas a la Administración:.....	41
9.3.	Custodia:.....	41
9.4.	Razón Social del Custodio:.....	41
9.5.	Activos No Custodiados: .....	42
10.	REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE TÍTULOS.....	42
10.1.	Nombre o Razón Social: .....	42
10.2.	Dirección: .....	42
10.3.	Relaciones: .....	42
10.4.	Información Adicional:.....	42
10.5.	Facultades y Derechos: .....	43
11.	DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN. ....	44
11.1.	Tipo de Colocación:.....	44
11.2.	Sistema de Colocación:.....	44
11.3.	Colocador: .....	44
11.4.	Plazo Colocación: .....	44
11.5.	Código Nemotécnico: .....	44
12.	PAGO DE LOS TÍTULOS. ....	44
12.1.	Entidad Pagadora:.....	44
12.2.	Dirección: .....	45
12.3.	Teléfono: .....	45
12.4.	Lugar de Pago:.....	45
12.5.	Avisos de Pago: .....	45
13.	INFORMACIÓN A LOS TENEDORES DE TÍTULOS.....	45
13.1.	Información Periódica y Otras:.....	45
13.2.	Lugares de Obtención de Estados Financieros:.....	46
13.3.	Inclusión de Antecedentes: .....	46
14.	INSCRIPCIÓN REGISTRO DE VALORES. ....	46
15.	OTRAS INDICACIONES. ....	46
	ANEXO .....	47

**PROSPECTO DE LA PRIMERA EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA DE  
SECURITIZACIÓN CON CARGO A UNA LÍNEA INSCRITA EN EL REGISTRO DE  
VALORES BAJO EL NÚMERO 1.049 CON FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2020**

**VOLCOM SECURITIZADORA S.A.**

---

**1. IDENTIFICACIÓN DEL EMISOR.**

**1.1. Razón Social:**

VOLCOM Securitizadora S.A., en adelante la "**Securitizadora**" o el "**Emisor**".

**1.2. Nombre de Fantasía:**

No tiene.

**1.3. R.U.T.:**

76.965.774-6

**1.4. N° y Fecha de Inscripción en el Registro de Valores:**

1.165 de fecha 24 de junio 2019

**1.5. Dirección:**

Avenida Alonso de Córdova 4355, oficina 404, Vitacura, Santiago.

**1.6. Teléfono:**

56-22-2491145

**1.7. Correo Electrónico:**

securitizadora@volcomcapital.cl

**1.8. Página Web:**

<http://www.volcomcapital.cl/securitizadora.html>

**1.9. Mayores Accionistas:**

<i>Razón Social</i>	<i>Número de Acciones</i>	<i>Porcentaje Participación</i>
Inversiones Alma SpA	3.527.336	70%
Inversiones Paptic SpA	1.511.715	30%

**1.10. Controlador:**

Inversiones Alma SpA

**1.11. Emisiones Realizadas:**

El emisor efectuó la primera emisión (la "**Primera Emisión**") con cargo a la Línea inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 950 con fecha 24 de junio de 2019 (la "**Línea**") y la segunda emisión (la "**Segunda Emisión**") con cargo a la misma Línea.

La Primera Emisión fue autorizada por Oficio Ordinario N° 19.583 de la Comisión para el Mercado Financiero (la "**Comisión**"), de fecha 3 de julio de 2019, cuya Serie A Uno Preferente se encuentra íntegramente colocada y actualmente vigente. La Serie B Uno Subordinada se encuentra pendiente de colocación y vigente. Por su parte, la Segunda Emisión fue autorizada por Oficio Ordinario N° 12.015 de la Comisión, de fecha 26 de

marzo de 2020, cuya Serie A Dos Preferente se encuentra íntegramente colocada y actualmente vigente. La Serie B Dos Subordinada se encuentra pendiente de colocación y vigente.

A continuación, se resumen los principales antecedentes de la Primera Emisión,

<i>N° de Patrimonio Separado</i>	<i>Monto Inscrito (UF)</i>	<i>Activos Securitizados</i>	<i>Originadores (% participación en cartera aportada)</i>
1	760.000	MHEs	CREDITÚ Administradora de Mutuos Hipotecarios S.A. (100%)
1	1.010.000	MHEs	CREDITÚ Administradora de Mutuos Hipotecarios S.A. (100%)

### 1.12. Gobierno Corporativo y Administración:

Representante legal : Bulnes Valdés, José Miguel.  
R.U.T : 9.981.997-9.

Gerente General : Vetterlein Perona, David.  
R.U.T : 14.167.524-9.

Presidente del Directorio : Bulnes Valdés, José Miguel.  
R.U.T : 9.981.997-9.

Directores Titulares :

- Bulnes Valdés, José Miguel,
- Simian Soza, Bernardo,
- Felipe Larraín Aninat,
- Briceño Foncea, Matías,
- Bulnes Valdés, Valentina Eugenia.

R.U.T. / Pasaporte :

- 9.981.997-9
- 12.022.729-7
- 14.123.311-4
- 12.057.068-4
- 17.703-997-7

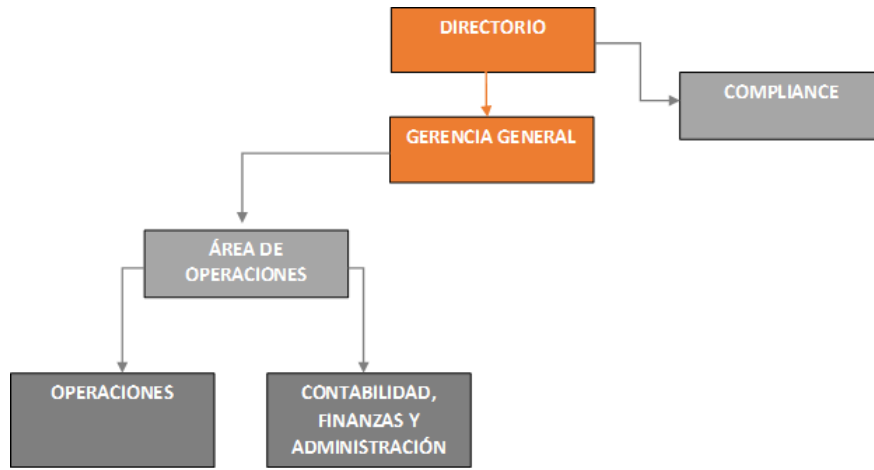
Ejecutivos principales : Bulnes Valdés, José Miguel  
Vetterlein Perona, David

R.U.T. : 9.981.997-9  
14.167.524-9



Participación en la propiedad : José Miguel Bulnes Valdés, participa en un 70 % de la propiedad de VOLCOM Securitizadora en forma indirecta a través de la sociedad Inversiones Alma SpA.  
Felipe Larraín Aninat, participa en un 30 % de la propiedad de VOLCOM Securitizadora en forma indirecta a través de la sociedad Inversiones Papić SpA.

Estructura administrativa : La estructura administrativa de la sociedad se puede verificar en el siguiente organigrama:



Descripción de los principales cargos:

**Gerente General:** El Gerente General reporta en forma directa al Directorio, tiene las atribuciones y responsabilidades que la ley y los estatutos de la Securitizadora, le confieren. Está encargado de supervisar y controlar todas las actividades relativas a la administración de los Patrimonios Separados que la Securitizadora maneje, en concordancia con las disposiciones legales, reglamentarias y de acuerdo con las directrices que el Directorio de la Sociedad le ha entregado.

**Encargado de Cumplimiento:** Reporta al directorio de la Sociedad y es el responsable de monitorear permanentemente el cumplimiento de las políticas y procedimientos correspondientes a la gestión de riesgos y control interno, siendo el contacto con la Comisión en todas las materias relacionadas con la gestión de riesgos y los controles internos.

**Jefe de Operaciones:** Se encarga de controlar y gestionar la operativa y funcionamiento de los procesos de la Sociedad, de los instrumentos financieros emitidos y de los Patrimonios Separados para que se ejecuten de forma correcta y que además se enmarquen dentro de la normativa establecida por la Comisión para el Mercado Financiero en conjunto con las demás entidades regulatorias que rigen a la compañía y las políticas internas de la Sociedad.

**Jefe de Finanzas:** Responsable de cautelar que el funcionamiento contable de los Patrimonios Separados y de la Sociedad cumpla con las normas emitidas por el regulador.

## 2. ANTECEDENTES LEGALES DE LA EMISIÓN.

### 2.1. Acuerdo para la Inscripción de la Línea de Títulos de Deuda de Securitización:

La inscripción de la Línea fue acordada por el Directorio de VOLCOM Securitizadora S.A. en su sesión ordinaria celebrada con fecha 29 de julio de 2020. El acta de la referida sesión fue reducida a escritura pública con fecha 5 de agosto de 2020, en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo.

### 2.2. Acuerdo de la Primera Emisión con Cargo a la Línea:

La primera emisión con cargo a la Línea (en adelante la "**Primera Emisión**") fue acordada por el directorio de VOLCOM Securitizadora S.A. en su sesión extraordinaria celebrada con fecha 29 de julio de 2020. El acta de la referida sesión fue reducida a escritura pública con fecha 5 de agosto de 2020, en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo.

### 2.3. Contrato de Emisión de Títulos de Deuda de Securitización por Línea:

El Contrato de Emisión de Títulos de Deuda de Securitización por Línea (el "**Contrato de Emisión**" o el "**Contrato de Emisión por Línea**") fue celebrado mediante escritura pública otorgada con 6 de agosto de 2020, en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo.

### 2.4. Modificaciones al Contrato de Emisión de Títulos de Deuda de Securitización por Línea:

El Contrato de Emisión por Línea fue modificado por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo con fecha 15 de septiembre de 2020.

### 2.5. Escritura Pública de Colocación de la Primera Emisión:

El Contrato de Colocación de la Primera Emisión con cargo a la Línea (en adelante e indistintamente la "**Primera Emisión**" o la "**Escritura Pública de Colocación de la Primera Emisión**"), fue celebrado por escritura pública otorgada en Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, con fecha 15 de septiembre de 2020, estableciendo las condiciones particulares o específicas de la primera emisión y colocación de los títulos de deuda de securitización con cargo a la Línea, en la cual se emitieron los Títulos de Deuda de la Series Tres A Uno Preferente, los Títulos de Deuda de la Serie Tres B Uno Subordinada y los Títulos de Deuda de la Serie Tres C Uno Subordinada

### 2.6. Modificaciones a la Escritura Pública de Colocación de la Primera Emisión:

La Primera Emisión se modificó por escritura pública de fecha 7 de octubre de 2020 otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, y en una segunda ocasión por escritura pública de fecha 16 de octubre de 2020. Junto con la primera modificación se individualizaron los activos que integran la Cartera de Activos Securitizados de la Primera Emisión, los cuales pasaron a integrar de pleno derecho el activo del Patrimonio Separado a partir de la fecha de otorgamiento de dicha escritura, en adelante la "**Escritura Complementaria**".

### 3. ANTECEDENTES DE LA LÍNEA Y DE LA EMISIÓN.

#### 3.1. Principales Características de la Línea:

##### 3.1.1. Monto Máximo de la Línea:

El monto máximo de la Línea será la suma de siete millones de Unidades de Fomento, y todas las emisiones que se realicen con cargo a la misma se expresarán en dicha unidad de reajuste. En consecuencia, el monto máximo de capital insoluto de los Títulos de Deuda vigentes con cargo a la Línea no superará en ningún momento el monto de siete millones de Unidades de Fomento. El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto al equivalente al valor nominal de los Títulos de Deuda emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la autorización expresa del Representante. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea deberán constar por escritura pública otorgada por el Emisor y el Representante y ser comunicadas al DCV y a la Comisión dentro de un plazo de diez Días Hábiles a contar de la fecha de otorgamiento de la citada escritura. A partir de la fecha en que dicha modificación se certifique por la Comisión, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado.

##### 3.1.2. Series en que se dividirá cada emisión con cargo a la Línea; numeración de los Títulos de cada Serie; y Subordinación de las Series:

- (a) **Series en que se dividirá cada emisión con cargo a la Línea; numeración de los Títulos de cada Serie.** Cada emisión que se efectúe con cargo a la Línea se dividirá en tres Series de las siguientes características: /a/ una serie preferente, que se denominará **Serie Tres A Preferente**, cuyo valor nominal y número de Títulos de Deuda será determinado en cada Escritura Pública de Colocación; y, /b/ dos series subordinadas, que se denominarán en cada caso **Serie Tres B Subordinada** y **Serie Tres C Subordinada**, respectivamente, que no podrá tener una fecha de vencimiento anterior a la fecha de vencimiento de los Títulos de Deuda de la Serie Tres A Preferente, y cuyos valores nominales y número de Títulos de Deuda serán determinados en cada Escritura Pública de Colocación. Tanto la **Serie Tres A Preferente** como cada una de la **Serie Tres B Subordinada** y **Serie Tres C Subordinada** se dividirán en sub-series, asignándose en cada Escritura Pública de Colocación un distintivo a la denominación de cada sub-serie de los Títulos de Deuda que se emitan en virtud de la misma, a fin de distinguirlos de aquellos Títulos de Deuda de la misma serie /pero de distinta sub-serie/ emitidos o que se emitan en virtud de otras Escrituras Públicas de Colocación otorgadas o que se otorguen con cargo a la Línea. Cada vez que se haga referencia a las series o a cada una de las series en general, sin indicar su sub-serie, se entenderá hecha o extensiva dicha referencia a todas las sub-series de la serie respectiva. La numeración de los Títulos de Deuda será correlativa dentro de cada sub-serie, partiendo por el número uno.
- (b) **Subordinación de las Series.** /a/ Subordinación de la Serie Tres B Subordinada. En cada emisión que se efectúe con cargo a la Línea, la característica de la subordinación de los Títulos de Deuda de la Serie Tres B Subordinada /la "**Serie Mezzanine**"/, consistirá en: /i/ Que sólo se pagarán los intereses que devenguen tales Títulos de Deuda en una determinada Fecha de Pago, en la medida que en la Fecha de Cálculo respectiva se cumpla la Condición para el Pago de Intereses de la Serie Mezzanine, y hasta por el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de la Serie

Mezzanine, lo cual se determinará y calculará según las reglas que se fijan en este Contrato de Emisión; y /ii/ que el capital representativo de los Títulos de la Serie Mezzanine se pagará con los saldos remanentes que se produzcan después de haberse pagado o prepago íntegramente la totalidad del capital e intereses de los Títulos de la Serie Tres A Preferente. /b/ Subordinación de la Serie Tres C Subordinada. En cada emisión que se efectúe con cargo a la Línea, la característica de la subordinación de los Títulos de la Serie Tres C Subordinada, consistirá en que dichos Títulos se pagarán con los saldos remanentes que se produzcan después de haberse pagado íntegramente la totalidad del capital e intereses de los Títulos de la Serie Tres B Subordinada.

### **3.1.3. Plazo de Vigencia de la Línea:**

La Línea tiene un plazo de vigencia de 30 años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro de Valores de la Comisión, dentro del cual el Emisor tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea.

### **3.1.4. Características Generales de los Títulos de Deuda:**

Los Títulos de Deuda que se emitan con cargo a la Línea serán colocados en el mercado general, se emitirán desmaterializados en virtud de lo dispuesto en el artículo once de la Ley del DCV, serán expresados en Unidades de Fomento, y serán pagaderos en su equivalencia en Pesos a la Fecha de Pago, todo ello según se establezca en las Escrituras Públicas de Colocación.

### **3.1.5. Condiciones Económicas de los Títulos de Deuda:**

Los Títulos de Deuda que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y condiciones especiales, se especificarán en las respectivas Escrituras Públicas de Colocación.

### **3.1.6. Intereses:**

Los Títulos de Deuda de la Línea devengarán sobre el capital insoluto, el interés que se indique en las respectivas Escrituras Públicas de Colocación. Estos intereses se devengarán y pagarán en las oportunidades en que ellas y/o en este Contrato de Emisión se establezca para la respectiva Serie o sub-serie. En caso que alguna de dichas fechas no fuese día hábil, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses se realizará el primer día hábil siguiente. El monto a pagar por concepto de intereses en cada oportunidad será el que se indique para la respectiva Serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo.

### **3.1.7. Amortización:**

Las amortizaciones del capital de los Títulos de Deuda se efectuarán en las fechas que se indiquen en las respectivas Escrituras Públicas de Colocación. En caso que alguna de dichas fechas no fuese día hábil, el pago del monto de la respectiva cuota de amortización de capital se realizará el primer día hábil siguiente. El monto por concepto de amortización en cada oportunidad será el que se indique para la respectiva Serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan no devengarán nuevos intereses ni reajustes con

posterioridad a la fecha de su vencimiento o en su caso a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés vigente para ese cupón más un recargo de un dos por ciento anual a partir de la fecha de la mora o simple retardo. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste, el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Títulos de Deuda respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses y reajustes de los Títulos de Deuda sorteados o amortizados extraordinariamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.

### **3.1.8. Reajustabilidad:**

Los Títulos de Deuda emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, se emitirán en Unidades de Fomento y deberán pagarse en su equivalente en Pesos conforme al valor que la Unidad de Fomento tenga al vencimiento de cada cuota.

### **3.1.9. Moneda de Pago:**

Todos los Títulos de Deuda que se emitan con cargo a la Línea se pagarán en Pesos conforme al valor de la Unidad de Fomento a la fecha del vencimiento.

### **3.1.10. Aplicación de normas comunes:**

En todo lo no regulado en las respectivas Escrituras Públicas de Colocación, se aplicarán las normas comunes previstas en este instrumento para todos los Títulos de Deuda que se emitan con cargo a la Línea, cualquiera fuere su serie.

### **3.1.11. Régimen Tributario:**

Se deja expresa constancia que, en cada Escritura Pública de Colocación que se otorgue al amparo de este Contrato, se determinará si los Títulos de la Serie Tres A Preferente y los Títulos de las Series Subordinadas se acogerán o no al régimen tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley número ochocientos veinticuatro de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones. Para estos efectos, en caso de acogerse a dicho régimen tributario, además de la tasa de cupón o de caratula, el Emisor determinará, después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo ciento cuatro. En consecuencia, de corresponder, la tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la Comisión dentro del mismo día de la colocación de que se trate. Se deja expresa constancia que, de acogerse al referido régimen tributario, para efectos de la retención de impuestos aplicables de conformidad con el artículo setenta y cuatro de la Ley de Impuesto a la Renta antes singularizada, los Títulos de Deuda de las respectivas series que se emitan con cargo a la Línea deberán acogerse asimismo a la forma de retención señalada en el numeral ocho del citado artículo setenta y cuatro. De corresponder, los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deberán contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten.

### **3.1.12. Declaración de los Títulos de Deuda Colocados:**

Dentro de los diez días corridos siguientes a cualquiera de las fechas que se indican a continuación: /i/ la fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Títulos de Deudas emitidos con cargo a la Línea en virtud de una determinada Escritura Pública de Colocación; /ii/ a la del vencimiento del plazo para colocar los mismos; o /iii/ a la fecha en que el Emisor haya acordado reducir el monto total de la Línea a lo efectivamente colocado, el Emisor deberá declarar el número de Títulos de Deuda colocados y puestos en circulación de la respectiva emisión con cargo a la Línea, con expresión de su Serie o Sub-Serie, valor nominal y números de los Títulos, mediante escritura pública, debiendo remitir una copia de la misma a la Comisión dentro del plazo de cinco días corridos desde la fecha de su suscripción.

### **3.2. Monto Nominal Total de la Primera Emisión:**

UF 2.146.000.-

### **3.3. Series:**

La emisión se divide en las siguientes Series, cada una con el valor nominal que se indica a continuación:

<i>Serie Tres A Uno Preferente:</i>	UF 2.000.000.
<i>Serie Tres B Uno Subordinada:</i>	UF 145.000.
<i>Serie Tres C Uno Subordinada:</i>	UF 1.000.

### **3.4. Cantidad de Títulos:**

Cada Serie está dividida en el siguiente número de títulos:

<i>Serie Tres A Uno Preferente:</i>	4.000
<i>Serie Tres B Uno Subordinada:</i>	1.450
<i>Serie Tres C Uno Subordinada:</i>	10

### **3.5. Cortes:**

El valor nominal de cada uno de los títulos emitidos para cada Serie es el siguiente:

<i>Serie Tres A Uno Preferente:</i>	UF 500
<i>Serie Tres B Uno Subordinada:</i>	UF 100
<i>Serie Tres C Uno Subordinada:</i>	UF 100

### **3.6. Reajustabilidad:**

Los Títulos de Deuda de Securitización serán reajustables de acuerdo a la variación que experimente la Unidad de Fomento.

### **3.7. Tasa de Interés:**

Los Títulos de Deuda de Securitización devengarán las siguientes tasas de interés:

**Serie Tres A Uno Preferente:** 2,0% anual, vencida, que se aplicará en base a trescientos sesenta días calculados sobre el saldo insoluto del capital expresado en Unidades de Fomento. Dicha tasa de interés se calculará en forma compuesta trimestralmente y será equivalente a 0,4963% trimestral.

**Serie Tres B Uno Subordinada:** 3,0% anual, vencida, que se aplicará en base a trescientos sesenta días calculados sobre el saldo insoluto del capital expresado en Unidades de Fomento. Dicha tasa de interés se calculará en forma compuesta trimestralmente y será equivalente a 0,7417% trimestral.

**Serie Tres C Uno Subordinada:** 5,0% anual, vencida, que se aplicará en base a trescientos sesenta días calculados sobre el saldo insoluto del capital expresado en Unidades de Fomento. Dicha tasa de interés se calculará en forma compuesta trimestralmente y será equivalente a 1,2272% trimestral.

### **3.8. Fecha de Inicio de Devengo de Intereses y Reajustes:**

Los Títulos de Deuda de Securitización se reajustarán, desde la fecha de su emisión, conforme a la variación que experimente la Unidad de Fomento. Los intereses de los Títulos de Deuda de Securitización, tanto de la Serie Tres A Uno Preferente como de la Serie Tres B Uno Subordinada y de la Serie Tres C Uno Subordinada se devengarán desde el 05 de septiembre de 2020.

### **3.9. Fecha de Inicio de Pago de Intereses y Reajustes:**

*Serie Tres A Uno Preferente:* 05 de marzo de 2021.

*Serie Tres B Uno Subordinada:* 05 de marzo de 2045.

*Serie Tres C Uno Subordinada* 05 de marzo de 2045.

### **3.10. Fecha de Inicio de Pago de Amortización:**

*Serie Tres A Uno Preferente:* 05 de marzo de 2021.

*Serie Tres B Uno Subordinada:* 05 de marzo de 2045.

*Serie Tres C Uno Subordinada* 05 de marzo de 2045.

### **3.11. Tablas de Desarrollo:**

(Se incluyen en páginas siguientes)

**TABLA DESARROLLO BONOS SERIE BVOLS-3A1 PREFERENTE  
CARACTERISTICAS DE UN BONO DE UF 500**

Monto (UF)	500
Interés anual	2,000000%
Interés trimestral	0,4963%
Plazo (trimestres)	80
periodo de gracia (trimestres)	1
Intereses y Amortización	trimestrales
N° Cupones	80

Periodo	Número de Cuota de Interés	Número de Cuota de Amortización	Amortización	Interés	Total Cupón	Capitalización de Intereses	Saldo Insoluto	Fecha
							500,000000	05-09-2020
1						2,481466	502,481466	05-12-2020
2	1	1	5,210475	2,493781	7,704256		497,270991	05-03-2021
3	2	2	5,236334	2,467922	7,704256		492,034657	05-06-2021
4	3	3	5,262322	2,441934	7,704256		486,772335	05-09-2021
5	4	4	5,288438	2,415818	7,704256		481,483897	05-12-2021
6	5	5	5,314684	2,389572	7,704256		476,169213	05-03-2022
7	6	6	5,341061	2,363195	7,704256		470,828152	05-06-2022
8	7	7	5,367568	2,336688	7,704256		465,460584	05-09-2022
9	8	8	5,394207	2,310049	7,704256		460,066377	05-12-2022
10	9	9	5,420978	2,283278	7,704256		454,645399	05-03-2023
11	10	10	5,447882	2,256374	7,704256		449,197517	05-06-2023
12	11	11	5,474919	2,229337	7,704256		443,722598	05-09-2023
13	12	12	5,502091	2,202165	7,704256		438,220507	05-12-2023
14	13	13	5,529398	2,174858	7,704256		432,691109	05-03-2024
15	14	14	5,556840	2,147416	7,704256		427,134269	05-06-2024
16	15	15	5,584418	2,119838	7,704256		421,549851	05-09-2024
17	16	16	5,612133	2,092123	7,704256		415,937718	05-12-2024
18	17	17	5,639986	2,064270	7,704256		410,297732	05-03-2025
19	18	18	5,667976	2,036280	7,704256		404,629756	05-06-2025
20	19	19	5,696106	2,008150	7,704256		398,933650	05-09-2025
21	20	20	5,724376	1,979880	7,704256		393,209274	05-12-2025
22	21	21	5,752785	1,951471	7,704256		387,456489	05-03-2026
23	22	22	5,781336	1,922920	7,704256		381,675153	05-06-2026
24	23	23	5,810028	1,894228	7,704256		375,865125	05-09-2026
25	24	24	5,838863	1,865393	7,704256		370,026262	05-12-2026
26	25	25	5,867841	1,836415	7,704256		364,158421	05-03-2027
27	26	26	5,896963	1,807293	7,704256		358,261458	05-06-2027
28	27	27	5,926229	1,778027	7,704256		352,335229	05-09-2027
29	28	28	5,955640	1,748616	7,704256		346,379589	05-12-2027
30	29	29	5,985198	1,719058	7,704256		340,394391	05-03-2028
31	30	30	6,014902	1,689354	7,704256		334,379489	05-06-2028
32	31	31	6,044753	1,659503	7,704256		328,334736	05-09-2028
33	32	32	6,074753	1,629503	7,704256		322,259983	05-12-2028
34	33	33	6,104902	1,599354	7,704256		316,155081	05-03-2029
35	34	34	6,135200	1,569056	7,704256		310,019881	05-06-2029
36	35	35	6,165649	1,538607	7,704256		303,854232	05-09-2029
37	36	36	6,196248	1,508008	7,704256		297,657984	05-12-2029
38	37	37	6,227000	1,477256	7,704256		291,430984	05-03-2030
39	38	38	6,257904	1,446352	7,704256		285,173080	05-06-2030
40	39	39	6,288962	1,415294	7,704256		278,884118	05-09-2030



Periodo	Número de Cuota de Interés	Número de Cuota de Amortización	Amortización	Interés	Total Cupón	Capitalización de Intereses	Saldo Insoluto	Fecha
41	40	40	6,320173	1,384083	7,704256		272,563945	05-12-2030
42	41	41	6,351540	1,352716	7,704256		266,212405	05-03-2031
43	42	42	6,383062	1,321194	7,704256		259,829343	05-06-2031
44	43	43	6,414741	1,289515	7,704256		253,414602	05-09-2031
45	44	44	6,446577	1,257679	7,704256		246,968025	05-12-2031
46	45	45	6,478571	1,225685	7,704256		240,489454	05-03-2032
47	46	46	6,510723	1,193533	7,704256		233,978731	05-06-2032
48	47	47	6,543036	1,161220	7,704256		227,435695	05-09-2032
49	48	48	6,575508	1,128748	7,704256		220,860187	05-12-2032
50	49	49	6,608142	1,096114	7,704256		214,252045	05-03-2033
51	50	50	6,640938	1,063318	7,704256		207,611107	05-06-2033
52	51	51	6,673896	1,030360	7,704256		200,937211	05-09-2033
53	52	52	6,707018	0,997238	7,704256		194,230193	05-12-2033
54	53	53	6,740305	0,963951	7,704256		187,489888	05-03-2034
55	54	54	6,773757	0,930499	7,704256		180,716131	05-06-2034
56	55	55	6,807374	0,896882	7,704256		173,908757	05-09-2034
57	56	56	6,841159	0,863097	7,704256		167,067598	05-12-2034
58	57	57	6,875111	0,829145	7,704256		160,192487	05-03-2035
59	58	58	6,909232	0,795024	7,704256		153,283255	05-06-2035
60	59	59	6,943522	0,760734	7,704256		146,339733	05-09-2035
61	60	60	6,977982	0,726274	7,704256		139,361751	05-12-2035
62	61	61	7,012613	0,691643	7,704256		132,349138	05-03-2036
63	62	62	7,047416	0,656840	7,704256		125,301722	05-06-2036
64	63	63	7,082392	0,621864	7,704256		118,219330	05-09-2036
65	64	64	7,117542	0,586714	7,704256		111,101788	05-12-2036
66	65	65	7,152865	0,551391	7,704256		103,948923	05-03-2037
67	66	66	7,188365	0,515891	7,704256		96,760558	05-06-2037
68	67	67	7,224040	0,480216	7,704256		89,536518	05-09-2037
69	68	68	7,259892	0,444364	7,704256		82,276626	05-12-2037
70	69	69	7,295923	0,408333	7,704256		74,980703	05-03-2038
71	70	70	7,332132	0,372124	7,704256		67,648571	05-06-2038
72	71	71	7,368521	0,335735	7,704256		60,280050	05-09-2038
73	72	72	7,405090	0,299166	7,704256		52,874960	05-12-2038
74	73	73	7,441841	0,262415	7,704256		45,433119	05-03-2039
75	74	74	7,478775	0,225481	7,704256		37,954344	05-06-2039
76	75	75	7,515891	0,188365	7,704256		30,438453	05-09-2039
77	76	76	7,553192	0,151064	7,704256		22,885261	05-12-2039
78	77	77	7,590678	0,113578	7,704256		15,294583	05-03-2040
79	78	78	7,628350	0,075906	7,704256		7,666233	05-06-2040
80	79	79	7,666233	0,038047	7,704280		0,000000	05-09-2040

**TABLA DESARROLLO BONOS SERIE BVOLS-3B1 SUBORDINADA  
CARACTERISTICAS DE UN BONO DE UF 100**

Monto (UF)	100
Interés anual	3,000000%
Interés trimestral	0,7417%
Plazo (trimestres)	98
periodo de gracia (trimestres)	97
Intereses y Amortización	trimestrales
N° Cupones	98

Periodo	Número de Cuota de Interés	Número de Cuota de Amortización	Amortización	Interés	Total Cupón	Capitalización de Intereses	Saldo Insoluto	Fecha
							100,000000	05-09-2020
1						0,741707	100,741707	05-12-2020
2						0,747208	101,488915	05-03-2021
3						0,752751	102,241666	05-06-2021
4						0,758334	103,000000	05-09-2021
5						0,763958	103,763958	05-12-2021
6						0,769625	104,533583	05-03-2022
7						0,775333	105,308916	05-06-2022
8						0,781084	106,090000	05-09-2022
9						0,786877	106,876877	05-12-2022
10						0,792713	107,669590	05-03-2023
11						0,798593	108,468183	05-06-2023
12						0,804516	109,272699	05-09-2023
13						0,810483	110,083182	05-12-2023
14						0,816495	110,899677	05-03-2024
15						0,822551	111,722228	05-06-2024
16						0,828652	112,550880	05-09-2024
17						0,834798	113,385678	05-12-2024
18						0,840990	114,226668	05-03-2025
19						0,847227	115,073895	05-06-2025
20						0,853511	115,927406	05-09-2025
21						0,859842	116,787248	05-12-2025
22						0,866219	117,653467	05-03-2026
23						0,872644	118,526111	05-06-2026
24						0,879117	119,405228	05-09-2026
25						0,885637	120,290865	05-12-2026
26						0,892206	121,183071	05-03-2027
27						0,898824	122,081895	05-06-2027
28						0,905490	122,987385	05-09-2027
29						0,912206	123,899591	05-12-2027
30						0,918972	124,818563	05-03-2028
31						0,925788	125,744351	05-06-2028
32						0,932655	126,677006	05-09-2028
33						0,939572	127,616578	05-12-2028
34						0,946541	128,563119	05-03-2029
35						0,953562	129,516681	05-06-2029
36						0,960635	130,477316	05-09-2029
37						0,967760	131,445076	05-12-2029
38						0,974938	132,420014	05-03-2030
39						0,982169	133,402183	05-06-2030
40						0,989454	134,391637	05-09-2030

Periodo	Número de Cuota de Interés	Número de Cuota de Amortización	Amortización	Interés	Total Cupón	Capitalización de Intereses	Saldo Insoluto	Fecha
41						0,996792	135,388429	05-12-2030
42						1,004186	136,392615	05-03-2031
43						1,011634	137,404249	05-06-2031
44						1,019137	138,423386	05-09-2031
45						1,026696	139,450082	05-12-2031
46						1,034311	140,484393	05-03-2032
47						1,041983	141,526376	05-06-2032
48						1,049711	142,576087	05-09-2032
49						1,057497	143,633584	05-12-2032
50						1,065341	144,698925	05-03-2033
51						1,073242	145,772167	05-06-2033
52						1,081203	146,853370	05-09-2033
53						1,089222	147,942592	05-12-2033
54						1,097301	149,039893	05-03-2034
55						1,105440	150,145333	05-06-2034
56						1,113639	151,258972	05-09-2034
57						1,121899	152,380871	05-12-2034
58						1,130220	153,511091	05-03-2035
59						1,138603	154,649694	05-06-2035
60						1,147048	155,796742	05-09-2035
61						1,155556	156,952298	05-12-2035
62						1,164126	158,116424	05-03-2036
63						1,172761	159,289185	05-06-2036
64						1,181459	160,470644	05-09-2036
65						1,190222	161,660866	05-12-2036
66						1,199050	162,859916	05-03-2037
67						1,207944	164,067860	05-06-2037
68						1,216903	165,284763	05-09-2037
69						1,225929	166,510692	05-12-2037
70						1,235022	167,745714	05-03-2038
71						1,244182	168,989896	05-06-2038
72						1,253410	170,243306	05-09-2038
73						1,262707	171,506013	05-12-2038
74						1,272072	172,778085	05-03-2039
75						1,281507	174,059592	05-06-2039
76						1,291012	175,350604	05-09-2039
77						1,300588	176,651192	05-12-2039
78						1,310235	177,961427	05-03-2040
79						1,319953	179,281380	05-06-2040
80						1,329743	180,611123	05-09-2040
81						1,339606	181,950729	05-12-2040
82						1,349542	183,300271	05-03-2041
83						1,359551	184,659822	05-06-2041
84						1,369635	186,029457	05-09-2041
85						1,379794	187,409251	05-12-2041
86						1,390028	188,799279	05-03-2042
87						1,400338	190,199617	05-06-2042
88						1,410724	191,610341	05-09-2042
89						1,421188	193,031529	05-12-2042
90						1,431729	194,463258	05-03-2043
91						1,442348	195,905606	05-06-2043
92						1,453046	197,358652	05-09-2043
93						1,463823	198,822475	05-12-2043
94						1,474681	200,297156	05-03-2044
95						1,485618	201,782774	05-06-2044
96						1,496637	203,279411	05-09-2044
97						1,507738	204,787149	05-12-2044
98	1	1	204,787149	1,518921	206,306070		0,000000	05-03-2045

**TABLA DESARROLLO BONOS SERIE BVOLS-3C1 SUBORDINADA**  
**CARACTERISTICAS DE UN BONO DE UF 100**

Monto (UF)	100
Interés anual	5,000000%
Interés trimestral	1,2272%
Plazo (trimestres)	98
periodo de gracia (trimestres)	97
Intereses y Amortización	trimestrales
N° Cupones	98

Periodo	Número de Cuota de Interés	Número de Cuota de Amortización	Amortización	Interés	Total Cupón	Capitalización de Intereses	Saldo Insoluto	Fecha
							100,000000	05-09-2020
1						1,227223	101,227223	05-12-2020
2						1,242284	102,469507	05-03-2021
3						1,257530	103,727037	05-06-2021
4						1,272963	105,000000	05-09-2021
5						1,288585	106,288585	05-12-2021
6						1,304398	107,592983	05-03-2022
7						1,320406	108,913389	05-06-2022
8						1,336611	110,250000	05-09-2022
9						1,353014	111,603014	05-12-2022
10						1,369618	112,972632	05-03-2023
11						1,386427	114,359059	05-06-2023
12						1,403441	115,762500	05-09-2023
13						1,420665	117,183165	05-12-2023
14						1,438099	118,621264	05-03-2024
15						1,455748	120,077012	05-06-2024
16						1,473613	121,550625	05-09-2024
17						1,491698	123,042323	05-12-2024
18						1,510004	124,552327	05-03-2025
19						1,528535	126,080862	05-06-2025
20						1,547294	127,628156	05-09-2025
21						1,566283	129,194439	05-12-2025
22						1,585504	130,779943	05-03-2026
23						1,604962	132,384905	05-06-2026
24						1,624659	134,009564	05-09-2026
25						1,644597	135,654161	05-12-2026
26						1,664780	137,318941	05-03-2027
27						1,685210	139,004151	05-06-2027
28						1,705892	140,710043	05-09-2027
29						1,726827	142,436870	05-12-2027
30						1,748019	144,184889	05-03-2028
31						1,769471	145,954360	05-06-2028
32						1,791186	147,745546	05-09-2028
33						1,813168	149,558714	05-12-2028
34						1,835420	151,394134	05-03-2029
35						1,857944	153,252078	05-06-2029
36						1,880745	155,132823	05-09-2029
37						1,903826	157,036649	05-12-2029
38						1,927191	158,963840	05-03-2030
39						1,950842	160,914682	05-06-2030
40						1,974783	162,889465	05-09-2030

Periodo	Número de Cuota de Interés	Número de Cuota de Amortización	Amortización	Interés	Total Cupón	Capitalización de Intereses	Saldo Insoluto	Fecha
41						1,999018	164,888483	05-12-2030
42						2,023550	166,912033	05-03-2031
43						2,048384	168,960417	05-06-2031
44						2,073522	171,033939	05-09-2031
45						2,098969	173,132908	05-12-2031
46						2,124728	175,257636	05-03-2032
47						2,150803	177,408439	05-06-2032
48						2,177198	179,585637	05-09-2032
49						2,203917	181,789554	05-12-2032
50						2,230964	184,020518	05-03-2033
51						2,258343	186,278861	05-06-2033
52						2,286058	188,564919	05-09-2033
53						2,314113	190,879032	05-12-2033
54						2,342512	193,221544	05-03-2034
55						2,371260	195,592804	05-06-2034
56						2,400361	197,993165	05-09-2034
57						2,429819	200,422984	05-12-2034
58						2,459638	202,882622	05-03-2035
59						2,489823	205,372445	05-06-2035
60						2,520379	207,892824	05-09-2035
61						2,551309	210,444133	05-12-2035
62						2,582620	213,026753	05-03-2036
63						2,614314	215,641067	05-06-2036
64						2,646398	218,287465	05-09-2036
65						2,678875	220,966340	05-12-2036
66						2,711751	223,678091	05-03-2037
67						2,745030	226,423121	05-06-2037
68						2,778718	229,201839	05-09-2037
69						2,812819	232,014658	05-12-2037
70						2,847338	234,861996	05-03-2038
71						2,882281	237,744277	05-06-2038
72						2,917654	240,661931	05-09-2038
73						2,953460	243,615391	05-12-2038
74						2,989705	246,605096	05-03-2039
75						3,026396	249,631492	05-06-2039
76						3,063536	252,695028	05-09-2039
77						3,101133	255,796161	05-12-2039
78						3,139190	258,935351	05-03-2040
79						3,177715	262,113066	05-06-2040
80						3,216713	265,329779	05-09-2040
81						3,256189	268,585968	05-12-2040
82						3,296150	271,882118	05-03-2041
83						3,336601	275,218719	05-06-2041
84						3,377549	278,596268	05-09-2041
85						3,418999	282,015267	05-12-2041
86						3,460957	285,476224	05-03-2042
87						3,503431	288,979655	05-06-2042
88						3,546426	292,526081	05-09-2042
89						3,589949	296,116030	05-12-2042
90						3,634005	299,750035	05-03-2043
91						3,678603	303,428638	05-06-2043
92						3,723747	307,152385	05-09-2043
93						3,769446	310,921831	05-12-2043
94						3,815706	314,737537	05-03-2044
95						3,862533	318,600070	05-06-2044
96						3,909935	322,510005	05-09-2044
97						3,957918	326,467923	05-12-2044
98	1	1	326,467923	4,006491	330,474414		0,000000	05-03-2045

#### **4. FORMA DE LOS TÍTULOS.**

##### **4.1. Portador / A la orden / Nominativo:**

Los Títulos de Deuda de Securitización de todas las Series emitidas serán al portador.

##### **4.2. Forma de los Títulos:**

Todos los Títulos de Deuda de Securitización de todas las Series emitidas serán desmaterializados.

##### **4.3. Depositario de los Títulos de Deuda de Securitización:**

Los Títulos de Deuda de Securitización, emitidos en forma desmaterializada por el emisor, serán depositados en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, domiciliado en Santiago, sin perjuicio de agencias o sucursales en otros puntos del país o del extranjero. Su oficina principal se encuentra ubicada en Avenida Apoquindo N° 4001, Piso 12, comuna de Las Condes, Santiago. El número telefónico de su oficina principal es 56-22-3939001.

##### **4.4. Emisión Física de los Títulos:**

Los depositantes del DCV podrán requerir el retiro de uno o más Títulos de Deuda en aquellos casos contemplados en la ley. El Emisor procederá, en tal caso, a costa del Patrimonio Separado a la confección material de los referidos Títulos. En este caso será dueño de ellos el portador de los mismos y la transferencia se hará mediante su entrega material. Para la confección material de los Títulos deberá observarse el siguiente procedimiento: El DCV comunicará al Emisor, dentro de las veinticuatro horas desde que le sea solicitado, el requerimiento de que se confeccione materialmente uno o más Títulos. El Emisor solicitará una cotización a dos imprentas con experiencia en la confección de Títulos o de bonos, cuya elección será atribución exclusiva del Emisor. El costo de impresión de estos Títulos será solventado por el respectivo Patrimonio Separado. La impresión se encargará a la imprenta que presente la cotización más baja, debiendo entregarse los Títulos materiales al DCV en el plazo de quince Días Hábiles Bancarios contados desde el día siguiente a la recepción por el Emisor de la última cotización de parte de las imprentas, no obstante lo anterior, dicho plazo no podrá ser superior al establecido, para estos efectos, en la Norma de Carácter General número setenta y siete de la Comisión, o aquella que la suceda o reemplace. Los Títulos materiales contendrán cupones representativos de los vencimientos expresados en la Tabla de Desarrollo respectiva. El Emisor desprenderá e inutilizará los cupones vencidos a la fecha de la materialización.

##### **4.5. Reemplazo de Títulos:**

En el evento que se extravíe, deteriore, hurte, robe, destruya o inutilice un Título de Deuda que haya sido confeccionado materialmente o uno o más de sus cupones, el interesado solicitará un duplicado en reemplazo del Título o cupón extraviado, deteriorado, hurtado, robado, destruido o inutilizado. El Emisor ordenará la publicación, a costa del interesado, en el Diario de un aviso destacado en que se informe al público el extravío, deterioro, hurto, robo, destrucción o inutilización, con clara individualización de la serie de la emisión y el número del Título o cupones, haciendo presente que se

emitirá un duplicado y que el original quedará sin valor si dentro del plazo de diez Días Hábiles Bancarios contados desde la fecha de publicación del aviso, no se presente el Tenedor del Título o cupón de que se trate ante el Emisor a hacer valer sus derechos. En tal caso el Emisor emitirá un duplicado del Título o cupón una vez transcurrido el plazo antes señalado sin que se presente el Tenedor del mismo, y previa constitución por el solicitante de una boleta de garantía bancaria por el mismo monto, en favor y a satisfacción del Emisor. Esta garantía se mantendrá vigente por el plazo de cinco años, contado desde la fecha de vencimiento del último cupón del Título o cupón reemplazado. En el Título o cupón duplicado se dejará constancia de haberse cumplido las formalidades antes señaladas. Si un Título o cupón fuere dañado parcialmente, sin que se inutilizaren o destruyeren sus indicaciones esenciales, el Emisor procederá a emitir un duplicado del mismo, debiendo proceder al archivo del Título de Deuda o cupón sustituido. Toda emisión de duplicados de Títulos de Deuda o cupones será puesta en conocimiento del Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda de Securitización, mediante carta certificada, y anotada en el Registro de Tenedores de Títulos.

## **5. CARTERA DE ACTIVOS.**

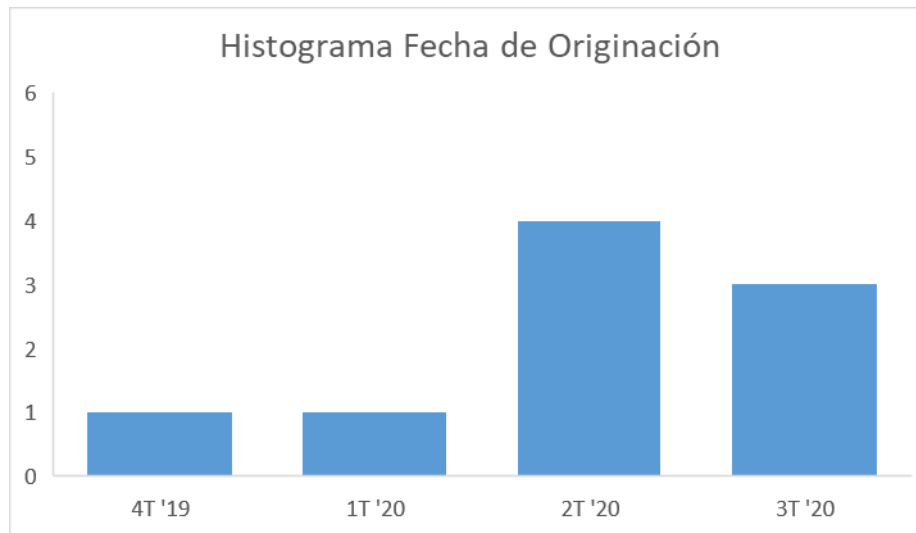
### **5.1. Naturaleza de los Activos:**

- (i) ***Tipo de operación u operaciones que originaron el activo:*** Conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión, podrán formar parte de la cartera securitizada que respaldará las emisiones que se efectúen con cargo a la Línea, los siguientes tipos de activos (conjuntamente los "**Activos**"): Créditos otorgados por el Banco Internacional a los Deudores para la adquisición del inmueble donde funciona el establecimiento educacional, de acuerdo con lo establecido en la Ley Número 20.845, es decir, accediendo a la Garantía de Infraestructura Escolar a través del Fondo de Garantía de Infraestructura Escolar. Conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en la Escritura Pública de Colocación de la Primera Emisión, los Activos, que integrarán la Cartera de Activos Securitizados y que respaldarán la Primera Emisión con cargo a la Línea, e integrarán de pleno derecho el activo del Patrimonio Separado desde el día de otorgamiento de la Escritura Pública de Modificación a la Escritura Pública de Colocación de la Primera Emisión. En dicha escritura se individualizaron los activos que integran la Cartera de Activos Securitizados de la Primera Emisión, los cuales pasaron a integrar de pleno derecho el activo del Patrimonio Separado.
- (ii) ***Moneda de emisión de los activos:*** Unidades de Fomento.
- (iii) ***Tipo de interés:*** Interés compuesto.
- (iv) ***Posibilidad de prepago de los activos:*** Los Activos no son susceptibles de ser prepagados por los Deudores.
- (v) ***Garantías asociadas a los activos:*** Garantía de Infraestructura Escolar a través del Fondo de Garantía de Infraestructura Escolar de Corfo.

### **5.2. Información de la Cartera:**

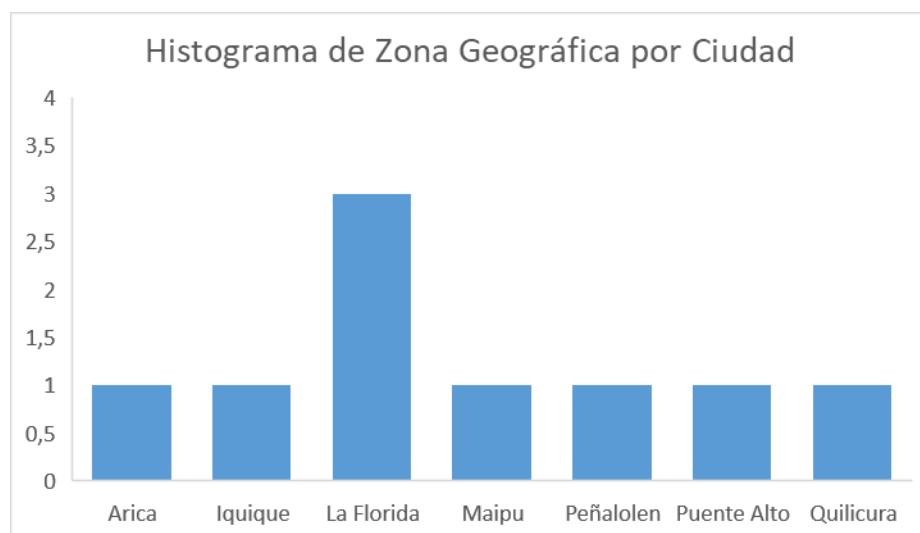
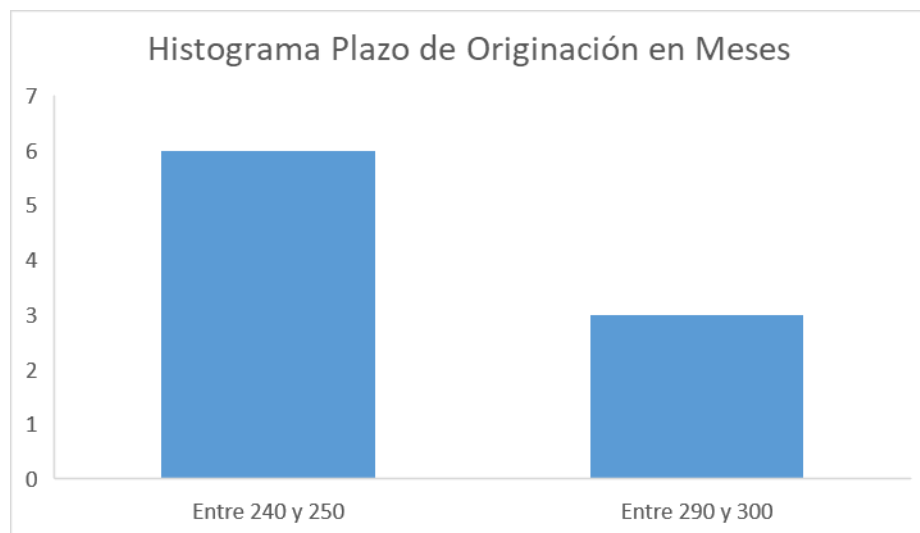
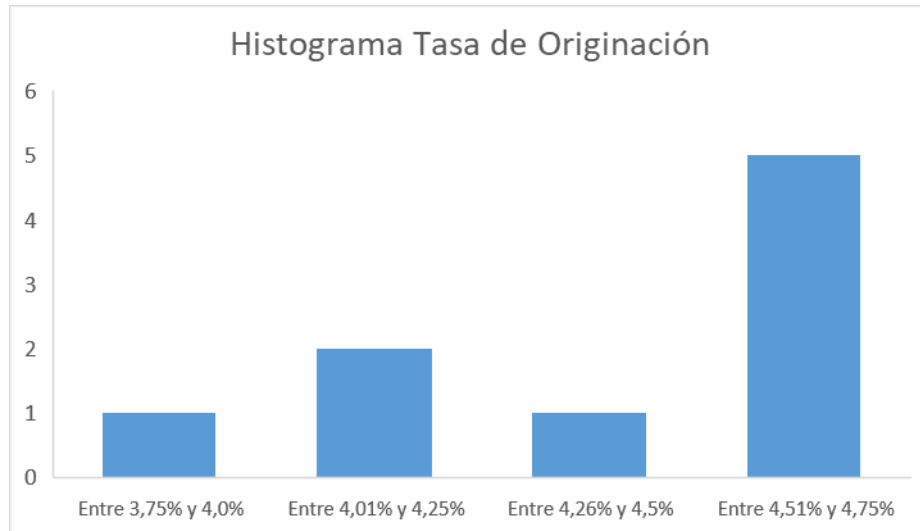
- (i) ***Número total de Activos:*** 9.

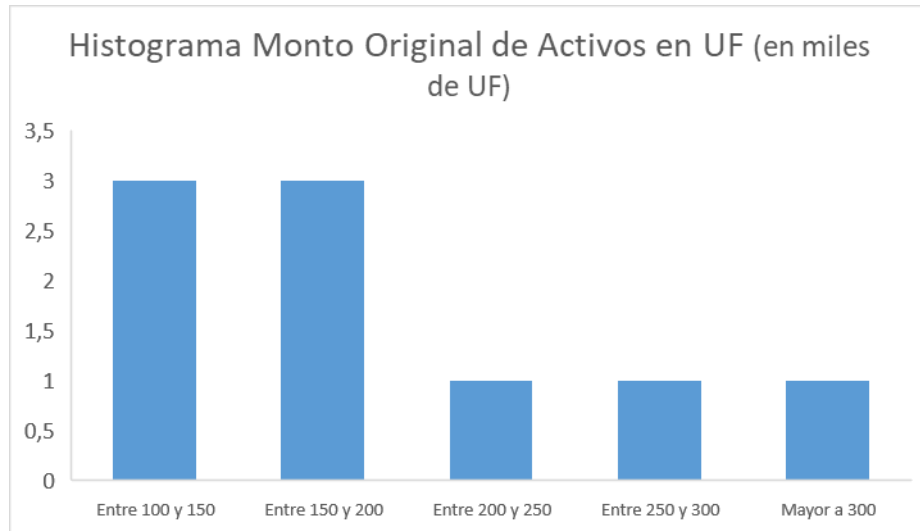
- (ii) **Valor total de la cartera:** UF 1.791.978.-
- (iii) **Valor promedio aproximado de los Activos:** UF 199.108.
- (iv) **Plazo promedio aproximado de originación de los Activos:** 257 meses
- (v) **Plazo promedio de vigencia de los Activos desde su origen:** 2 meses.
- (vi) **Plazo promedio remanente a su vencimiento aproximado de los Activos:** 255 meses.
- (vii) **Tasa promedio de originación de los Activos:** UF + 4,47% anual.
- (viii) **Tasa de descuento a la cual los Activos serán adquiridos por el Patrimonio Separado:** 2.70%.
- (ix) **Nivel de morosidad presentado durante los últimos doce meses por los Activos:** 0%
- (x) **Flujos aportados al Patrimonio Separado:** Los flujos que devenguen o perciban los Activos se incorporarán y pertenecerán al Patrimonio Separado a contar del 07 de octubre de 2020.
- (xi) **Estadísticas globales de la composición de la cartera:**



Morosidad de la Cartera de Mutuos (Como monto de los Créditos)	
Cuotas	% Mora
1	0%
2	0%
3	0%
> a 4	0%







### 5.3. Información de los Originadores:

- **Razón Social:** Banco Internacional
- **Sector Económico:** Actividades Bancarias regulada por la Ley General de Bancos.
- **Clasificación de Riesgo de Solvencia:**
  - (i) **International Credit Rating Compañía Clasificadora De Riesgo Limitada:** AA-, tendencia estable
  - (ii) **Feller Rate Clasificadora de Riesgo Limitada:** AA-, tendencia estable

**Banco Internacional** participa en todos los negocios y operaciones permitidos bajo la Ley General de Bancos a través de una completa oferta de productos y servicios en Banca Empresas y Personas.

### 5.4. Relación Originadores Iniciales-Sociedad Securitizadora:

Ninguna relación.

### 5.5. Información del Deudor del Activo Securitizado:

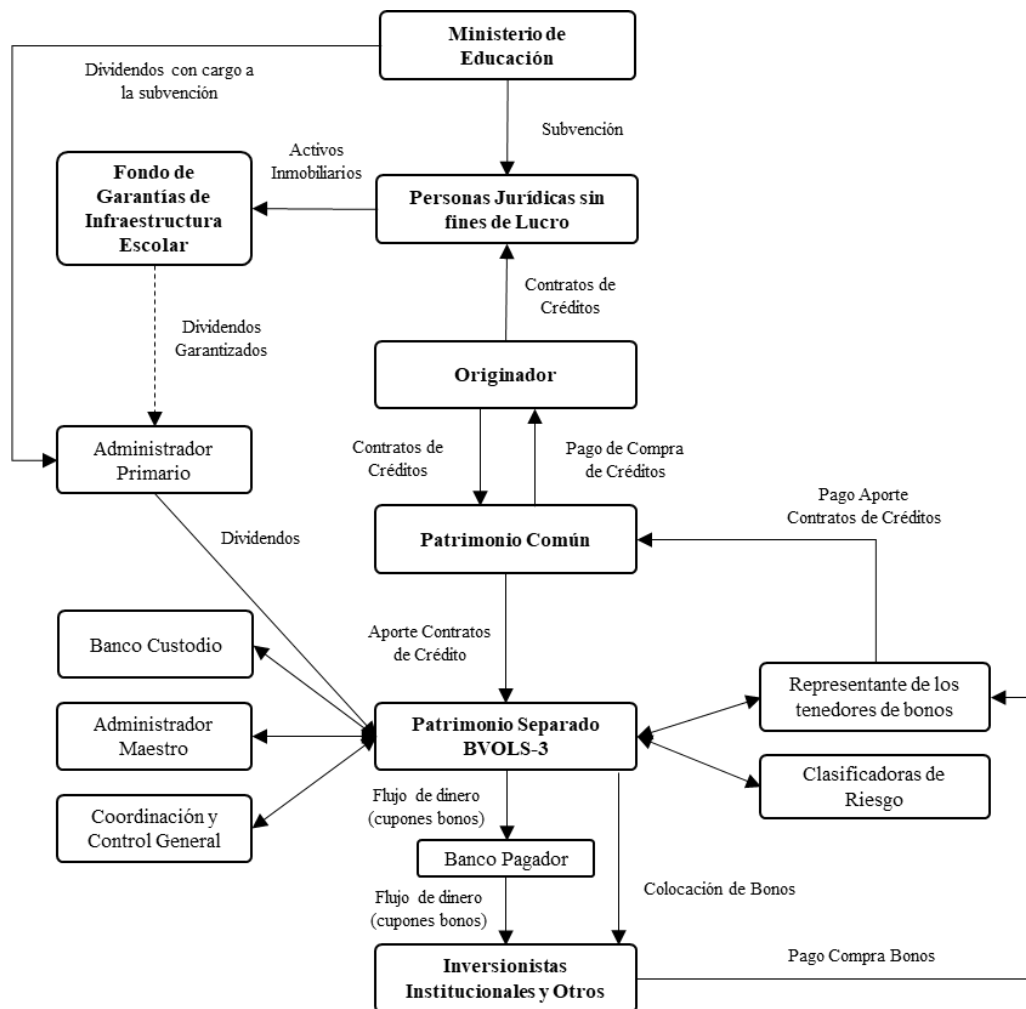
No existen, en conocimiento de la Securitizadora, deudores de la Cartera de Activos Securitizados de cuyo pago dependa un 35% o más de los Activos.

### 5.6. Relación Deudor-Sociedad Securitizadora:

No existen relaciones significativas entre los deudores de la Cartera de Activos Securitizados y la Securitizadora.

## 6. ESTRUCTURA DE LA PRIMERA EMISIÓN.

### 6.1. Diagrama de la Estructura de la Primera Emisión:



### 6.2. Mejoras Crediticias (Sobrecolateralización):

Los Créditos son otorgados por Banco Internacional a los Deudores para la adquisición de establecimientos educacionales de acuerdo con lo establecido en la Ley Número 20.845, accediendo a la **Garantía de Infraestructura Escolar** a través del **Fondo de Garantía de Infraestructura Escolar**. La garantía que tiene por finalidad respaldar los créditos que los sostenedores contratan con bancos para adquirir el bien inmueble en que funciona el establecimiento educacional, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley número 20.845. Esta garantía se hace exigible en la oportunidad en que el Ministerio de Educación notifica al Comité CORFO que el sostenedor cuyo Crédito se encuentra garantizado, ha perdido el derecho a impetrar la subvención escolar.

### 6.3. Fondos del Patrimonio Separado:

El Patrimonio Separado procurará formar y mantener liquidez por al menos un cupón de la Serie Tres A Uno Preferente durante la vigencia de la emisión con cargo a la Línea.

### 6.4. Amortización Extraordinaria y Sustitución de Activos:

#### 6.4.1. Pago Extraordinario de Intereses de la Serie Tres B Subordinada:

La amortización ordinaria de los Títulos de Deuda de la Serie Mezzanine será la que se indique para la serie o sub-serie en la correspondientes Tablas de Desarrollo (la “**Fecha de Amortización de Serie Mezzanine**”). Dicho cupón representará la capitalización de los intereses devengados entre la Fecha de Inicio de Devengo de Intereses de cada sub-serie de la Serie Mezzanine y la Fecha de Amortización de la Serie Mezzanine, conforme se señalará en las respectivas Tablas de Desarrollo de la Serie Mezzanine que se incluirán en cada Escritura Pública de Colocación. No obstante, esta regulación en cuanto a la capitalización de los intereses de la Serie Mezzanine será alterada en el evento que se cumplan las siguientes condiciones: /a/ Que la Serie Mezzanine hubiese cumplido con la Condición para el Pago de Intereses aplicable; y /b/ Que el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de la Serie Mezzanine fuese superior a 300 Unidades de Fomento. En caso de cumplirse las condiciones referidas en las letras a) y b) precedentes, el Emisor deberá abstenerse de capitalizar los intereses que se hubiesen devengado en el período trimestral respectivo por los Títulos de Deuda de la Serie Mezzanine, y tendrá la obligación de pagar el Monto Específico Disponible para el Pago de Intereses de cada sub-serie de la Serie Tres B Subordinada que hubiesen cumplido con la Condición para el Pago de Intereses de la Serie Mezzanine, debiendo capitalizar en la Fecha de Pago, únicamente aquella parte de los intereses devengados que no fuese posible pagar con cargo al Monto Específico Disponible para el Pago de Intereses de cada sub-serie de la Serie Tres B Subordinada. En estos casos, el pago extraordinario de intereses de la Serie Mezzanine se sujetará a las siguientes disposiciones: /a/ Determinación de cumplimiento de condiciones para el pago de intereses de la Serie Mezzanine y cálculos aplicables: /i/ El Emisor deberá, en cada Fecha de Cálculo, realizar los cálculos que sean procedentes con el objeto de determinar si se cumple la Condición para el Pago de Intereses de la Serie Mezzanine. En el evento de cumplirse la Condición para el Pago de Intereses de la Serie Mezzanine, el Emisor deberá, en la misma Fecha de Cálculo, calcular y determinar el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de la Serie Mezzanine que hubiese cumplido con su Condición para el Pago de Intereses, y verificar si la suma de Pago de Intereses de la Serie Mezzanine supera la cantidad de 300 Unidades de Fomento. Finalmente, en caso que la suma de los Montos Totales Disponibles para el Pago de Intereses de la Serie Mezzanine que hubiese cumplido con su Condición para el Pago de Intereses de la Serie Mezzanine fuese superior a 300 Unidades de Fomento, el Emisor deberá calcular y determinar el Monto Específico Disponible para el Pago de Intereses de cada sub-serie de la Serie Mezzanine que hubiese cumplido con su Condición para el Pago de Intereses de la Serie Mezzanine; /ii/ Con el objeto de determinar el monto específico de intereses a pagar en la próxima Fecha de Pago por concepto de cada Título de Deuda, se dividirán cada uno de los Montos Específicos Disponibles para el Pago de Intereses de cada sub-serie de la Serie Mezzanine, por el número de Títulos de Deuda de la sub-serie de la Serie Mezzanine, truncando el resultado al cuarto decimal (en lo sucesivo dicho resultado es denominado el “**Monto Específico de Intereses a Pagar por cada Título de Deuda de la sub-serie de la Serie Mezzanine**”). Los saldos remanentes de cada división serán invertidos en los instrumentos - valores definidos en la sección

Once.Seis del Contrato de Emisión. /b/ Modificación de la o las Tablas de Desarrollo de la Serie Mezzanine y comunicación a entidades relevantes: Una vez realizados los cálculos anteriores, el Emisor deberá modificar la Tabla de Desarrollo de cada una de las sub-series de la Serie Mezzanine que fuese a pagar intereses en la próxima Fecha de Pago (salvo respecto de las sub-series de la Serie Mezzanine que además fuese una Serie Subordinada Superior respecto de la cual corresponda además proceder con el pago extraordinario de intereses y capital, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones de la sección Once.Uno.Dos del Contrato de Emisión) y enviará una comunicación escrita al Representante, al DCV, a la Comisión, a las Bolsas de Valores y a los Clasificadores de Riesgo, en la misma fecha en que se publique el Aviso a que se refiere la letra c) siguiente, y en todo caso, con una anticipación mínima de 10 días corridos a la próxima Fecha de Pago, informando que procederá con el pago extraordinario de intereses de la Serie Mezzanine que corresponda (información que deberá incluir a lo menos las menciones a ser incorporadas en el Aviso a que se refiere la letra c) siguiente) y acompañando copia de la protocolización que se hubiere hecho en una notaría de Santiago, de la o las nuevas Tabla de Desarrollo resultante, la que deberá reflejar el pago de intereses determinado de conformidad con lo dispuesto en la letra a) anterior, y en su caso, la capitalización de aquella parte de los intereses que no puedan ser pagados en la próxima Fecha de Pago con cargo al Monto Específico Disponible para el Pago de Intereses de cada sub-serie de la Serie Mezzanine. La comunicación y la nueva Tabla de Desarrollo se enviarán a la Comisión como parte de la obligación de información continua que asume el Emisor. No obstante lo anterior, la omisión de una o más de dichas actividades no importará un obstáculo a la vigencia de la o las nuevas Tablas de Desarrollo de la Serie Mezzanine, vigencia que se producirá a contar desde el momento en que se protocolice la o las nuevas Tablas de Desarrollo en una Notaría Pública de la ciudad de Santiago (cada una de estas nuevas Tablas de Desarrollo se entenderá que a partir de la fecha de la protocolización como las "**Tabla de Desarrollo Vigente**" de la Serie respectiva). La información al DCV será practicada por alguno de los medios establecidos en el contrato suscrito entre el Emisor y el DCV, el que procederá a la incorporación en sus archivos, de los nuevos antecedentes que surjan del pago extraordinario de la Serie Mezzanine y de la o las nuevas Tablas de Desarrollo. /c/ Aviso de Pago de Intereses de la Serie Mezzanine: Se deberá publicar un aviso en el Diario, con a lo menos diez días de anticipación a la fecha del pago extraordinario de intereses de la Serie Mezzanine, en el que se deberá señalar lo siguiente respecto de la Series Mezzanine que pagará intereses en forma extraordinaria: /i/ la Fecha de Pago; /ii/ el Monto Específico de Intereses a Pagar por cada Título de Deuda de cada sub-serie de la Serie Mezzanine; /iii/ indicación que en la Fecha de Pago, el Monto Específico de Intereses a Pagar por cada Título de Deuda de cada sub-serie de la Serie Mezzanine se transformará en vencido y pagadero en favor de los Tenedores de Títulos de Deuda de Securitización de las sub-series de la Serie Mezzanine; /iv/ indicación de que con el objeto de reflejar el pago extraordinario de intereses se ha confeccionado una nueva o nuevas Tablas de Desarrollo, según sea el caso, la que se encontrará a disposición del público en la Comisión y en las oficinas del Emisor; /v/ para el caso que los Títulos de Deuda hayan sido confeccionados materialmente, el lugar en que los Títulos de Deuda deberán ser presentados para el cobro del pago extraordinario de intereses. /d/ Fondos para el Pago de los Intereses: El Banco Pagador efectuará el pago por orden y cuenta del Patrimonio Separado, debiendo el Emisor proveerle los fondos suficientes y disponibles para tal efecto con una anticipación mínima de dos días hábiles Bancarios a la fecha en que deba efectuarse el pago de los intereses de la Serie Mezzanine. /e/ Exigibilidad del Pago Extraordinario de Intereses: Una vez publicado el aviso indicado en la letra c) anterior, el Monto Específico de Intereses a Pagar por cada Título de Deuda de cada sub-serie de la Serie Mezzanine se transformará en vencido y

pagadero en favor de los Títulos de Deuda de cada sub-serie de la Serie Mezzanine. /f/ Mecanismos para reflejar el pago extraordinario de intereses en los Títulos de Deuda de la Serie Mezzanine: El pago extraordinario de intereses de los Títulos de Deuda de la Serie Mezzanine, beneficiará en igual forma a todos los Títulos de Deuda de cada sub-serie de la Serie Mezzanine, en forma independiente si se encontraren materializados o no a la Fecha de Pago respectiva. En cuanto a los Títulos de Deuda desmaterializados, el pago extraordinario de intereses de la Serie Mezzanine se regirá por las reglas de pago reguladas en el presente Contrato de Emisión. En cuanto a los Títulos de Deuda hayan sido confeccionados materialmente, el pago extraordinario de intereses de la Serie Mezzanine, se efectuará previa entrega de los respectivos Títulos de Deuda al Banco Pagador, el que, sin desprender ningún cupón del Título, deberá retimbrar el único cupón de dicho Título, para indicar, sobre la base de lo informado e instruido por el Emisor, el nuevo monto de dicho cupón. /g/ Pago extraordinario de intereses de la Serie Mezzanine: El pago extraordinario de intereses se efectuará en la Fecha de Pago más próxima a la Fecha de Cálculo respectiva. En el caso que la Fecha de Pago recaiga en un día que no fuere Día Hábil, el pago se realizará el primer Día Hábil inmediatamente posterior. /h/ Gastos asociados al Pago Extraordinario de Intereses de la Serie Mezzanine: Los gastos de publicación y notariales asociados a los procedimientos de pagos extraordinarios de la Serie Mezzanine, será de cargo del Patrimonio Separado y no podrá exceder de 30 Unidades de Fomento, en cada oportunidad en que corresponda efectuar pagos extraordinarios de intereses. Se deja expresa constancia de que este monto máximo de 30 Unidades de Fomento es un monto máximo conjunto para los gastos asociados al Pago Extraordinario de Intereses de la Serie Mezzanine, al Rescate Anticipado o Pago Extraordinario de los Títulos de Deuda de la Serie Tres A Preferente.

#### **6.4.2. Normas Referentes a la Sustitución, Rescate Anticipado y/o Pago Extraordinario de Títulos de Deuda.**

##### **6.4.2.1. Rescate Anticipado de los Títulos de Deuda de la Serie Tres A Preferente:**

El Patrimonio Separado prepagará parcialmente y en forma anticipada, a prorrata, los Títulos de la Serie Tres A Preferente, a partir del año siete de la emisión con cargo a la Línea, en adelante el “**Prepago Anticipado**”. El Prepago Anticipado será realizado por el Emisor en la medida que la suma de los recursos existentes en los respectivos fondos sea suficiente para dichos pagos. /A/ Procedimiento para el Prepago Anticipado parcial de la Serie Tres A Preferente: Este prepago se verificará conforme al siguiente procedimiento: /i/ Prorrata de los Títulos a través del DCV: Cuando se prepague anticipadamente una parcialidad del monto de la emisión se procederá a la modificación de la Tabla de Desarrollo de la Serie Tres A Preferente respectiva en la siguiente forma: a) Aviso por escrito al DCV con una anticipación mínima de trece días hábiles a la fecha del prepago, de la modificación efectuada por el Emisor de la Tabla de Desarrollo de la Serie Tres A Preferente resultante de la aplicación del prepago, la que se calculará para las amortizaciones a prorrata de la razón entre la amortización y su respectivo saldo insoluto para cada uno de los vencimientos remanentes, según la Tabla de Desarrollo original, consignada en el Anexo A de cada Escritura Pública de Colocación de la Emisión, como asimismo los nuevos intereses correspondientes a cada uno de los vencimientos, sin que ello implique una modificación en la tasa de interés de los Títulos. Por ser una emisión desmaterializada, el DCV avisará a los Tenedores del cambio realizado; b) Protocolización, en el plazo de tres Días Hábiles Bancarios, de la Tabla de Desarrollo modificada producto del prepago. Además, se remitirá a la Comisión, al Día Hábil Bancario siguiente a su suscripción, la protocolización de la nueva Tabla de

Desarrollo. /ii/ Cálculo de los Títulos a ser prepagados: Cualquier Prepago Anticipado deberá ser distribuido por el Emisor a prorrata de los saldos insolutos que conjuntamente representen todos ellos. Este cálculo lo realizará el Emisor a más tardar trece días Hábiles Bancarios antes de la fecha fijada para el prepago. El Emisor deberá notificar en la misma fecha al Representante el monto a ser distribuido por concepto de capital a cada uno de los Tenedores, como asimismo al DCV. En la fecha de prepago y con posterioridad a la misma, los Títulos o la parte de ellos que se prepaguen, cesarán de devengar intereses. Para los efectos de este contrato, salvo que se exprese algo diferente, todas las estipulaciones relativas a este prepago se referirán, en el caso de cualquier Título prepagado o a ser prepagado parcialmente, a la porción del capital de dicho Título que ha sido o será prepagado. /iii/ Aviso de prepago: Se deberá publicar un aviso en el Diario, con a lo menos trece días de anticipación a la fecha del prepago en el que se deberá señalar lo siguiente: a) La fecha del prepago; b) El monto del prepago, indicando por separado el monto de capital e intereses a prepagar a la fecha del prepago; c) Indicación de que se prepagarán todas las láminas; d) Que al momento del Prepago Anticipado, el monto del Prepago Anticipado se transformará en vencido y pagadero sobre cada uno de los Títulos, y salvo que el Emisor no cumpla con el prepago, los intereses cesarán de devengarse desde y con posterioridad a esa fecha; e) La nueva Tabla de Desarrollo que se entenderá modificada de pleno derecho; y f) El lugar donde se efectuará el prepago. /iv/ Depósito del monto del prepago: El Emisor deberá depositar en el Banco Pagador a más tardar un día Hábil Bancario antes de la fecha del prepago, una suma de dinero suficiente para efectuar el prepago y cualquier interés devengado y no pagado de los Títulos o parte de los mismos a ser prepagados en esa fecha. /v/ Títulos pagaderos en la fecha de prepago: Una vez publicado el aviso de prepago, los Títulos a ser prepagados, en la fecha de prepago, se harán exigibles y pagaderos por el monto del prepago y desde y con posterioridad a esa fecha. Salvo que el Emisor incumpla el prepago, los Títulos o porciones de ellos, cesarán de devengar intereses. Mediante la entrega de los Títulos para su prepago, en el evento de que se hayan materializado los Títulos, o en caso contrario, a través del sistema de prepago a prorrata implementado por el DCV, éstos serán pagados por el Emisor según el monto del prepago. /vi/ Títulos Materializados: En el caso que uno o más Títulos se encuentren materializados, los pagos de Títulos que se hagan parcialmente y a prorrata de los saldos insolutos de el o los Títulos, deberán ser realizados previa presentación del Título al Banco Pagador, el que sin desprender ningún cupón del Título, deberá hacer un retimbraje del mismo sobre la base de lo informado e instruido por el Emisor, indicando: a) el nuevo capital de los cupones que permanecen no pagados después del prepago parcial, y b) el monto de los intereses, en vista del menor capital adeudado después del prepago. En caso de Prepago Anticipado de la Serie Tres A Preferente respectiva, realizado en forma parcial, la Tabla de Desarrollo se entenderá, para todos los efectos, modificada de pleno derecho y en forma automática, a fin de reflejar la reducción en el monto de capital e intereses que permanecen impagos. No obstante lo anterior, a requerimiento del Representante, el Emisor se obliga a otorgar los instrumentos que sean necesarios a fin de reflejar la modificación en la Tabla de Desarrollo, sin necesidad de citar a Junta de Tenedores. /B/ Pago de los Prepagos Anticipados de la Serie Tres A Preferente: El pago a los Tenedores de los Prepagos Anticipados parciales se verificará el primer Día Hábil Bancario de cada mes en que ocurra este tipo de prepago.

#### **6.4.2.2. Pago Extraordinario Voluntario Total de Capital e Intereses de los Títulos de Deuda de la Serie Tres B Subordinada.**

Una vez pagados íntegramente la totalidad de los Títulos de Deuda de la Serie Tres A Preferente, el Emisor tendrá la facultad de proceder al pago extraordinario parcial o total, del capital e intereses de los Títulos de Deuda de las Serie Subordinada Superior, todo ello al valor par de cada Título de Deuda. El Emisor deberá utilizar el Monto Total de Excedentes, o el remanente, (en lo sucesivo el "**Monto Total de Pago Extraordinario de la Serie Subordinada Superior**"), para proceder al pago extraordinario de intereses y capital de los Títulos de Deuda de la Serie Subordinada Superior. El pago extraordinario de intereses y capital de la Serie Subordinada Superior, se sujetará a las siguientes disposiciones: /i/ Incremento del Monto Total de Pago Extraordinario de la o las sub-series de la Serie Subordinada Superior. En el evento que la Serie Subordinada Superior fuese además una Serie Mezzanine respecto de la cual se hubiese cumplido, en la Fecha de Cálculo respectiva, la Condición para el Pago de Intereses que le resultare aplicable, se sumará al Monto Total de Pago Extraordinario de la Serie Subordinada Superior, más el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de la Serie Mezzanine. El resultado de dicha suma será para todos los efectos de este Contrato de Emisión el nuevo y definitivo Monto Total de Pago Extraordinario de la Serie Subordinada Superior. /ii/ Determinación del Monto Total de Pago Extraordinario aplicable a cada sub-serie de la Serie Subordinada Superior. Para determinar el monto total que se destinará al pago extraordinario de intereses y capital de los Títulos de Deuda de cada sub-serie de la Serie Subordinada Superior, se calculará el Saldo Insoluto de todas las sub-series de la Serie Subordinada Superior en circulación, mediante la suma del Saldo Insoluto de cada sub-serie de la Serie Subordinada Superior en circulación (el "**Saldo Insoluto Total de la Serie Subordinada Superior**"). A continuación, se determinarán los porcentajes que representen los Saldos Insolutos de cada sub-serie de la Serie Subordinada Superior en el Saldo Insoluto Total de la Serie Subordinada Superior (los "**Porcentajes de cada sub-serie de la Serie Subordinada Superior**"), y se multiplicará cada uno de los Porcentajes de cada sub-serie de la Serie Subordinada Superior por el Monto Total de Pago Extraordinario de la Serie Subordinada Superior, correspondiendo el resultado de cada una de dichas operaciones al monto total de pago extraordinario aplicable de cada sub-serie de la Serie Subordinada Superior. /iii/ Determinación y utilización del Monto Específico de Pago Extraordinario aplicable a cada Título de Deuda de cada sub-serie de la Serie Subordinada Superior. Con el objeto de determinar el monto específico a pagar extraordinariamente por concepto de cada Título de Deuda de una determinada sub-serie de la Serie Subordinada Superior, se dividirá el Monto Total de Pago Extraordinario Aplicable a la sub-serie respectiva de la Serie Subordinada Superior, por el número de Títulos de Deuda de la misma sub-serie, expresándose el resultado en números enteros (el "**Monto Específico de Pago Extraordinario de cada Título de Deuda de la sub-serie respectiva de la Serie Subordinada Superior**"). Los saldos remanentes de cada división serán invertidos en los instrumentos valores definidos en la sección Once.Seis de este Contrato de Emisión. El Monto Específico de Pago Extraordinario de cada Título de Deuda de la sub-serie respectiva de la Serie Subordinada Superior, se destinará, en primer lugar, a pagar todo o parte de los intereses devengados o por devengarse hasta la próxima Fecha de Pago, y en segundo lugar, a pagar todo o parte del capital de los Títulos de Deuda respectivos. /iv/ Modificación de la o las Tablas de Desarrollo de la Serie Subordinada Superior y comunicación a entidades relevantes. Una vez realizados los cálculos anteriores, el Emisor deberá modificar la Tabla de Desarrollo de cada sub-serie de la Serie Subordinada Superior objeto de pago extraordinario, y enviará una comunicación escrita al Representante, al DCV, a la Comisión, a las Bolsas de Valores y



a los Clasificadores de Riesgo, en la misma fecha en que se publique el Aviso a que se refiere el literal (v) siguiente y, en todo caso, con una anticipación mínima de diez días corridos a la próxima Fecha de Pago, informando que procederá con el pago extraordinario de intereses y capital de la o las sub-series de la Serie Subordinada Superior, información que deberá incluir a lo menos las menciones a ser incorporadas en el aviso a que se refiere el literal (v) siguiente, y acompañando copia de la protocolización que se hubiere hecho en una Notaría de Santiago, de la o las nuevas Tablas de Desarrollo resultantes, las que deberán reflejar el pago de intereses y capital de conformidad con lo dispuesto en el literal (iii) anterior, y en su caso, la capitalización de aquella parte de los intereses que no puedan ser pagados en la próxima Fecha de Pago con cargo al Monto Específico de Pago Extraordinario de cada Título de Deuda de la sub-serie respectiva de la Serie Subordinada Superior. La comunicación y la o las nuevas Tablas de Desarrollo se enviarán a la Comisión como parte de la obligación de información continua que asume el Emisor. No obstante lo anterior, la omisión de una o más de dichas actividades no importará un obstáculo a la vigencia de la o las nuevas Tablas de Desarrollo de la Serie Subordinada Superior, vigencia que se producirá a contar del momento en que se protocolicen la o las nuevas Tablas de Desarrollo en una notaría pública de Santiago (cada una de estas nuevas Tablas de Desarrollo se entenderá que a partir de la fecha de la protocolización es la "**Tabla de Desarrollo Vigente**" de la sub-serie respectiva de la Serie Subordinada Superior). La información al DCV será practicada por alguno de los medios establecidos en el contrato suscrito entre el Emisor y el DCV, el que procederá a la incorporación en sus archivos, de los nuevos antecedentes que surjan del pago extraordinario de intereses y capital de la Serie Subordinada Superior y de la o las nuevas Tablas de Desarrollo. /v/ Aviso de Pago Extraordinario de Intereses y Capital de la Serie Subordinada Superior. Se deberá publicar un aviso en el Diario con a lo menos diez días de anticipación a la próxima Fecha de Pago, en el que se deberá señalar lo siguiente respecto de cada una de las sub-series de la Serie Subordinada Superior que pagarán intereses y capital en forma extraordinaria: /a/ La Fecha de Pago; /b/ El monto de intereses y capital a pagar por cada Título de Deuda de la sub-serie de Serie Subordinada Superior; /c/ Indicación que en la Fecha de Pago, el valor par a pagar por cada Título de Deuda de la sub-serie respectiva de la Serie Subordinada Superior se transformará en vencido y pagadero en favor de los Tenedores de los Títulos de Deuda de la sub-serie respectiva de la Serie Subordinada Superior, y que, salvo que el Emisor no cumpla con el pago extraordinario, el capital a ser pagado extraordinariamente cesará de devengar intereses desde y con posterioridad a esa fecha; /d/ Indicación de que con el objeto de reflejar el pago extraordinario de intereses y de capital, se ha confeccionado una nueva o nuevas Tablas de Desarrollos de cada sub-serie de la Serie Subordinada Superior, las que se encontrarán a disposición del público en la Comisión y en las oficinas del Emisor; /e/ Para el caso que los Títulos de Deuda hayan sido confeccionados materialmente, el lugar en que los Títulos de Deuda deberán ser presentados para el cobro. /vi/ Fondos para el pago Extraordinario de los Intereses y Capital de las sub-series de la Serie Subordinada Superior. El Banco Pagador efectuará el pago por orden y cuenta del Patrimonio Separado, debiendo el Emisor proveerle los fondos suficientes y disponibles para tal efecto con una anticipación mínima de dos Días Hábiles Bancarios a la fecha que deba efectuarse el pago extraordinario de los intereses o de intereses y capital de la o las sub-series de la Serie Subordinada Superior. /vii/ Exigibilidad del Pago Extraordinario de Intereses y Capital de la sub-serie de la Serie Subordinada Superior. Una vez publicado el Aviso indicado en el literal (v) anterior, el Monto Específico de Pago Extraordinario de cada Título de Deuda de la sub-serie respectiva de la Serie Subordinada Superior se transformará en vencido y pagadero en favor de los Tenedores de los Títulos de Deuda respectivos. /viii/ Mecanismos para reflejar el Pago Extraordinario o de Intereses y

Capital en los Títulos de Deuda de la Serie Subordinada Superior. El pago extraordinario de intereses y capital de los Títulos de Deuda de la Serie Subordinada Superior, beneficiará en igual forma a todos los Títulos de Deuda de cada sub-serie de la Serie Subordinada Superior, en forma independiente si se encontraren materializados o no a la Fecha de Pago respectiva. En cuanto a los Títulos de Deuda desmaterializados, el pago extraordinario de intereses y capital de la Serie Subordinada Superior se registrará por las reglas de pago reguladas en este Contrato de Emisión. En cuanto a los Títulos de Deuda hayan sido confeccionados materialmente, el pago extraordinario de intereses y capital de la Serie Subordinada Superior, se efectuará previa entrega de los respectivos Títulos de Deuda al Banco Pagador, el que, sin desprender ningún cupón del Título, deberá retimbrar el único cupón de dicho Título, para indicar, sobre la base de lo informado e instruido por el Emisor, el nuevo monto de dicho cupón. /ix/ Fecha de Pago extraordinario de Intereses y Capital de la Serie Subordinada Superior. El pago extraordinario de intereses y capital de la Serie Subordinada Superior se efectuará en la Fecha de Pago más próxima a la Fecha de Cálculo respectiva. En el caso que la Fecha de Pago recaiga en un día que no fuere Día Hábil Bancario, el pago se realizará el primer Día Hábil Bancario inmediatamente posterior. /x/ Gastos asociados al Pago Extraordinario de Intereses y Capital de la Serie Subordinada Superior. Los gastos de publicación y notariales asociados a los procedimientos de pagos extraordinarios de intereses y capital de la Serie Subordinada Superior, serán de cargo del Patrimonio Separado y no podrán exceder de treinta Unidades de Fomento, en cada oportunidad en que corresponda efectuar pagos extraordinarios de intereses y capital /pero sin importar el número de sub-series de la Serie Subordinada Superior que serán objeto de pago extraordinario de intereses y capital/. Se deja expresa constancia de que este monto máximo de treinta Unidades de Fomento es un monto máximo conjunto para los gastos asociados Pago Extraordinario de Intereses de la Serie Mezzanine, al Rescate Anticipado o Pago Extraordinario de los Títulos de Deuda de la Serie Tres A Preferente y al pago extraordinario de intereses y capital de la Serie Subordinada Superior. El Banco Pagador efectuará el pago por orden y cuenta del Patrimonio Separado, debiendo el Emisor proveerle los fondos suficientes y disponibles para tal efecto con una anticipación mínima de dos días hábiles bancarios a la Fecha de Pago respectiva. En el caso que la Fecha de Pago recaiga en un día que no fuere día hábil, el pago se realizará el primer día hábil inmediatamente posterior.

#### **6.4.2.3. Opción de Venta de Activos para Rescate Anticipado Total.**

En caso que el saldo insoluto de la Serie Tres A Uno Preferente, sea igual o inferior al diez por ciento del monto total que resulte de sumar el Saldo Insoluto inicial de los Títulos de Deuda de la Serie Tres A Uno Preferente efectivamente colocados el Emisor estará facultado, previa autorización del Representante, quien la otorgará en todo caso, para licitar o solicitar ofertas de al menos tres oferentes por la totalidad de la Cartera de Activos Securitizados, enajenando la totalidad de dicha cartera al oferente que haya presentado la oferta más alta. Con el producto de la venta de la Cartera de Activos Securitizados, el Emisor procederá al pago extraordinario del capital e intereses de los Títulos de Deuda, conforme al orden de prelación, prorrateo y demás reglas dispuestas en la sección Once.Siete de la Cláusula Décimo Primera del Contrato de Emisión. En caso que el Emisor decida ejercer esta facultad, deberá publicar un aviso en el Diario con a lo menos diez días de anticipación a la Fecha de Pago más próxima a la fecha de venta de la Cartera de Activos Securitizados, en el que se deberá señalar lo siguiente respecto de cada una de las series cuyo pago extraordinario proceda: /i/ la Fecha de Pago; /ii/ el valor par a pagar por cada Título de Deuda de la serie respectiva; /iii/ indicación que en la Fecha de Pago, el valor par a pagar por cada Título de Deuda de la serie

respectiva se transformará en vencido y pagadero en favor de los Tenedores de los Títulos de Deuda de la serie, y que, salvo que el Emisor no cumpla con el pago extraordinario, el capital a ser pagado extraordinariamente cesará de devengar intereses desde y con posterioridad a esa fecha; y /iv/ para el caso que los Títulos de Deuda hayan sido confeccionados materialmente, el lugar en que los Títulos de Deuda deberán ser presentados para el cobro. El Banco Pagador efectuará el pago por orden y cuenta del Patrimonio Separado, debiendo el Emisor proveerle los fondos suficientes y disponibles para tal efecto con una anticipación mínima de dos Días Hábiles Bancarios a la Fecha de Pago respectiva. En el caso que la Fecha de Pago recaiga en un día que no fuere Día Hábil Bancario, el pago se realizará el primer Día Hábil Bancario inmediatamente posterior.

**6.5. Recompra de Activos:**

No aplica.

**6.6. Obligaciones, Limitaciones, Restricciones y/o Prohibiciones:**

**6.6.1. Emisión Dirigida al Mercado General.**

Los Títulos de Deuda que se emitan con cargo a la Línea serán colocados en el mercado general.

**6.6.2. Gastos Máximos.**

Los gastos máximos que se contemplan son los siguientes: /a/ Por concepto de servicios otorgados por el Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda de Securitización, se contempla una remuneración anual máxima equivalente a 150 Unidades de Fomento más el Impuesto al Valor Agregado, que se pagará anualmente a partir de la fecha en que se efectúe la primera colocación efectiva de Títulos de Deuda contra la presente Línea. Adicionalmente, el Representante tendrá derecho a una remuneración máxima equivalente a 125 Unidades de Fomento más el impuesto al Valor Agregado, por la celebración de cada Junta de Tenedores de Títulos de Deuda, /b/ Por concepto de los servicios de Administración de los Activos, se contempla incurrir en una remuneración anual máxima de 150 Unidades de Fomento anuales, /c/ Por concepto de y en relación con las labores de Administración y Control General, se contempla que el Emisor percibirá una remuneración anual de una comisión por tramo, sobre el monto del saldo insoluto de todas las emisiones de acuerdo a la siguiente tabla: Saldo insoluto en UF: un millón, Comisión Administración Anual: cero como treinta por ciento; Saldo insoluto en UF: entre un millón y tres millones, Comisión Administración Anual: cero coma veinticinco por ciento; Saldo insoluto en UF: mayor a tres millones, Comisión Administración Anual: cero coma veinte por ciento. /d/ Por concepto de los servicios de custodia de los Créditos se contempla incurrir en los gastos máximos referidos en las letras d) de la sección Cinco.Dos.Uno de la Cláusula Quinta de este Contrato de Emisión, /e/ Por concepto de los servicios de clasificación de riesgo continua del Patrimonio Separado se contempla incurrir en un gasto máximo para el primer año asciende a un máximo de 400 Unidades de Fomento por cada clasificación, pagadero en cuotas trimestrales o en forma anticipada. El gasto total para ambas clasificaciones para cada uno de los años siguientes por la clasificación de riesgo de los clasificadores mencionados en este Contrato, o quienes los reemplacen, no podrá exceder del equivalente en moneda nacional a 350 Unidades de Fomento anuales por clasificación,

también pagaderos en cuotas trimestrales o en forma anticipada, /f/ Por concepto de los servicios de auditoría del Patrimonio Separado se contempla incurrir en un gasto máximo de 250 Unidades de Fomento anuales, /g/ Por concepto de los servicios del Banco Pagador se contempla incurrir en un gasto de 60 Unidades de Fomento, más Impuesto al Valor Agregado, por cada corte de cupón, /h/ Por concepto de gastos de inscripción de la Línea en el Registro de Valores de la Comisión se contempla incurrir en un gasto máximo de 220 Unidades de Fomento, /i/ Por concepto de gastos de inscripción y custodia de los Títulos de Deuda desmaterializados en el Registro de Emisiones Desmaterializadas de Valores se contempla incurrir en un gasto máximo de 8 Unidades de Fomento, /j/ Por concepto de gastos de abogados, notariales y de publicación en el Diario asociados a cada Junta de Tenedores se contempla incurrir en un gasto máximo de 30 Unidades de Fomento, /k/ Por concepto de gastos en honorarios de abogados, notariales y de inscripción asociados a cada proceso de sustitución de Activos, se contempla incurrir en un gasto máximo de 30 Unidades de Fomento por cada activo que se adquiera o sustituya, /l/ Por concepto de gastos de negociación de Instrumentos de renta fija en la Bolsa de Comercio de Santiago, se contempla incurrir en un gasto máximo de 125 Unidades de Fomento, más Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable, anuales, /m/ Por concepto de gastos en honorarios de abogados y notariales asociados al pago extraordinario de intereses de la Serie Mezzanine, y/o al pago extraordinario de intereses y capital de las Series Subordinadas, se contempla incurrir en un gasto máximo de 30 Unidades de Fomento en cada oportunidad en que corresponda efectuar tales rescates anticipados o pagos extraordinarios. Los gastos y honorarios legales del due diligence de los Activos que conformen el Patrimonio Separado que sean necesarios para que el Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda de Securitización pueda emitir el Certificado de Entero del Patrimonio Separado serán de cargo del Patrimonio Separado. El Emisor quien encargará la realización del proceso de due diligence a un estudio de abogados que deberá ser aprobado por el Representante. Los gastos máximos referidos en esta sección, podrán ser modificados por el Emisor y el Representante en virtud de cualesquiera de las Escrituras Públicas de Colocación que se otorguen al amparo del Contrato de Emisión por Línea, debiendo el Representante acceder o consentir tales modificaciones en la medida que los clasificadores de riesgo vigentes certifiquen por escrito que el incremento respectivo de los gastos máximos no desmejora la clasificación vigente de los Títulos de Deuda emitidos con cargo a la Línea al tiempo de otorgarse la Escritura Pública de Colocación respectiva. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez notificada dicha escritura al Banco Pagador y anotada al margen de la presente escritura.

### **6.6.3. Administración de Recursos Líquidos.**

El Emisor podrá invertir o reinvertir en los instrumentos más abajo señalados, toda cantidad de dinero recaudada por el Patrimonio Separado. El Emisor podrá, a su arbitrio, encargar esta administración a una institución autorizada por el artículo ciento cuarenta y uno de la Ley de Mercado de Valores. Las inversiones deberán realizarse exclusivamente en uno o más de los siguientes instrumentos-valores que cuenten con clasificación previa de conformidad a lo dispuesto en la normativa vigente, a excepción de los referidos en la letra a) y f) siguientes, que no requerirán de dicha clasificación: a) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile, Bonos Leasing Ministerio de Vivienda y Urbanismo emitidos al amparo de la Ley N° 19.281, u otros títulos que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción; b) Depósitos a plazo y otros Títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas; c) Letras de crédito emitidas por bancos e instituciones financieras; d) Bonos y efectos de comercio de empresas públicas

y privadas cuya emisión haya sido registrada en la Comisión; e) Operaciones de compra con pacto de retroventa sobre instrumentos-valores referidos en las letras a), b), c) y d) anteriores donde la contraparte sean bancos y/o instituciones financieras; f) Cuotas de fondos mutuos asociados a instrumentos de renta fija. A excepción de las inversiones referidas a las letras a) y f) precedentes, todas las inversiones antes referidas, así como como las contrapartes en las inversiones referidas en la letra e) anterior, deberán contar con una clasificación de a lo menos NI más para operaciones de corto plazo o AAA para operaciones de largo plazo.

#### **6.6.4. Información.**

Con la sola información que legal y normativamente deba proporcionar el Emisor a la Comisión, se entenderán informados el Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda de Securitización y los Tenedores de los mismos, mientras se encuentre vigente una emisión, de las operaciones y estados financieros del Emisor. Estos informes y antecedentes serán aquellos que el Emisor deba proporcionar a la Comisión en conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a la Ley de Sociedades Anónimas y demás normas y reglamentos pertinentes, y de los cuales deberá remitir conjuntamente copia al Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda de Securitización. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor deberá mantener en sus oficinas a disposición de los Tenedores de Títulos de Deuda de Securitización, a contar del vigésimo Día Hábil de cada mes, copia de dichos antecedentes y estados financieros al último día del mes inmediatamente anterior. El Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda de Securitización se entenderá que cumple con su obligación de informar a los Tenedores, manteniendo a disposición de los mismos dichos antecedentes en su oficina matriz. Asimismo, se entenderá que el Representante cumple con su obligación de verificar el cumplimiento, por la sociedad emisora, de los términos, cláusulas y obligaciones del presente Contrato, mediante la información que ésta le proporcione de acuerdo a lo señalado en esta misma cláusula. Adicionalmente el Representante tendrá la facultad de requerir al Emisor, toda la información que legal, normativa y contractualmente, que aquel esté obligado a proporcionar.

#### **6.7. Prelación de Pagos y Distribución entre Acreedores de un Mismo Grado:**

/I/ En caso que el Patrimonio Separado no tuviese fondos suficientes para concurrir al pago de todas las obligaciones exigibles en ese momento, el Patrimonio Separado entrará en liquidación, y se seguirá la siguiente prelación de pago: /a/ Impuestos, cargas, costos, gastos o remuneraciones a que se encuentre obligado el Patrimonio Separado en virtud de la ley, del Contrato de Emisión y de las respectivas Escrituras Públicas de Colocación; /b/ Pago de intereses de los Títulos de Deuda de la Serie Tres A Preferente; /c/ Amortización del capital de los Títulos de Deuda de la Serie Tres A Preferente; /d/ Pago de intereses de los Títulos de Deuda de la Serie Tres B Subordinada; /e/ Amortización del capital de los Títulos de Deuda de la Serie Tres B Subordinada; /f/ Pago de intereses de los Títulos de Deuda de la Serie Tres C Subordinada; /g/ Amortización del capital de los Títulos de Deuda de la Serie Tres C Subordinada.

/II/ En el evento que los fondos no fuesen suficientes para concurrir al pago de la totalidad de los Créditos pertenecientes a un mismo orden de prelación según lo indicado en el número /I/ anterior, el pago será hecho: /a/ En el caso de la letra /a/ del número /I/ anterior, a prorrata del monto total del Crédito de cada acreedor; /b/ En cada uno de los casos de las letras b), d) y f) del número /I/ anterior, a prorrata de los intereses adeudados por cada Título de Deuda; /c/ En cada uno de los casos de las letras c), e) y g) del número /I/ anterior, a prorrata del saldo insoluto de capital de cada Título de Deuda.

#### **6.8. Cobro sobre Patrimonio Común:**

Los Tenedores de Títulos de Deuda no tendrán derecho a cobrar el eventual saldo impago de sus Créditos en el patrimonio común del Emisor.

#### **6.9. Aportes Adicionales:**

No habrá aportes al Patrimonio Separado adicionales al Activo.

#### **6.10. Excedentes del Patrimonio Separado:**

a) El Emisor queda facultado para retirar a título de excedentes, la suma de dinero correspondiente al saldo que restare del monto total recaudado en la colocación de los Títulos de Deuda de Securitización y/o la totalidad de los Títulos de Deuda de las Series Subordinadas pendientes de colocación, luego de haberse pagado íntegramente el precio de la cesión de crédito y cualquier otro monto relacionado con la adquisición que se aporten al Patrimonio Separado con ocasión de cada Escritura Pública de Colocación. Dicho retiro de excedentes de cada colocación con cargo a la Línea podrá ser realizado inmediatamente después que el Representante otorgue el Certificado de Entero del Activo de la emisión respectiva con cargo a la Línea, conforme a lo establecido en el artículo 137 de la Ley de Mercado de Valores. b) Junto con lo señalado en la letra a) precedente, en caso que una vez pagada la totalidad de los Títulos de Deuda de la Serie Tres A Preferente y la totalidad de los Títulos de Deuda de la Serie Subordinada, aún quedare un monto remanente en el Patrimonio Separado, éste se considerará como un excedente final, el cual formará parte de la Serie Tres C Subordinada para todos los efectos correspondientes, debiendo pagarse a los titulares de los Títulos de Deuda de dicha serie, sin perjuicio de los valores que a éstos corresponda de conformidad con la Tabla de Desarrollo correspondiente. c) Se hace presente que no se considerará como

retiro de excedente, la remuneración que el Patrimonio Separado deba pagar al Emisor por concepto de sus labores de Administración de los Activos. Tampoco se considerará como retiro de excedentes, la remuneración que el Patrimonio Separado deba pagar al Emisor por sus labores de Administración y Control General.

#### **6.11. Garantías:**

El pago de los intereses y las amortizaciones de capital de los Títulos de Deuda no estará garantizado mediante el otorgamiento de garantías, sean reales o personales, de ninguna clase.

#### **6.12. Información Adicional:**

##### **6.12.1. Segregación de Activos de la Primera Emisión.**

Conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo ciento treinta y siete de la Ley de Mercado de Valores, los Activos de la Primera Emisión, incluyendo los flujos de dinero que el Patrimonio Separado perciba en virtud de tales Activos, como asimismo los intereses, beneficios y ganancias de capital que devenguen su inversión, en adelante los "**Flujos Percibidos por Activos de la Primera Emisión**", se mantendrán segregados del resto de los activos y flujos que perciba el Patrimonio Separado, hasta que el Representante otorgue el Certificado de Entero de la Primera Emisión. Una vez otorgado dicho certificado, los Activos de la Primera Emisión, incluyendo los Flujos Percibidos por Activos de la Primera Emisión, se integrarán a los demás activos del Patrimonio Separado.

##### **6.12.2. Otros.**

No se incluye otra información adicional con respecto a la estructura de la presente emisión. Toda la información se encuentra contenida en el Contrato de Emisión y en la Escritura Pública de Colocación de la Primera Emisión.

### **7. FACTORES DE RIESGO.**

#### **7.1. Factores de Riesgo de los Activos:**

La cartera de activos que respaldan la Línea y la Primera Emisión con cargo a la misma se compone en un 100% por créditos para la adquisición de establecimientos educacionales de acuerdo con lo establecido en la Ley Número 20.845, accediendo a la Garantía de Infraestructura Escolar a través del Fondo de Garantía de Infraestructura Escolar. La Garantía de Infraestructura Escolar tiene por finalidad respaldar los créditos que los sostenedores contraten con bancos para adquirir el bien inmueble en que funciona el establecimiento educacional, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley número 20.845. Esta garantía se hace exigible en la oportunidad en que el Ministerio de Educación notifica al Comité CORFO que el sostenedor cuyo crédito se encuentra garantizado, ha perdido el derecho a impetrar la subvención escolar. Dada la garantía explícita con que cuentan los créditos, el nivel de riesgo es muy bajo.

#### **7.2. Factores de Riesgo del Originador:**

No se contempla la recompra periódica de Activos.

**7.3. Factores de Riesgo de los Deudores:**

No existen, en conocimiento de la Securitizadora, deudores de la Cartera de Activos Securitizados de cuyo pago dependa un 35% o más de los Activos.

**7.4. Otros Factores de Riesgo:**

No se contemplan mayores riesgos que afecten la Primera Emisión de manera relevante.

**8. CLASIFICACIÓN DE RIESGO DE LOS TÍTULOS DE DEUDA.**

**8.1. Entidades Clasificadoras de Riesgo:**

- (i) Feller Rate Clasificadora de Riesgo Limitada, R.U.T. N° 79.844.780-0.
- (ii) Clasificadora de riesgo Humphreys Limitada, R.U.T. N° 79.839.720-6.

**8.2. Categorías de Riesgo Asignadas a los Títulos de Deuda:**

**(iii) *Feller Rate Clasificadora de Riesgo Limitada:***

Serie Tres A Uno Preferente:	AAA, tendencia Estable.
Serie Tres B Uno Subordinada:	AAA, tendencia Estable.
Serie Tres C Uno Subordinada:	AAA, tendencia Estable.

**(iv) *Clasificadora de Riesgo Humphreys limitada:***

Serie Tres A Uno Preferente:	AAA, tendencia Estable.
Serie Tres B Uno Subordinada:	AAA, tendencia Estable.
Serie Tres C Uno Subordinada:	AAA, tendencia Estable.

**8.3. Fundamento de las Clasificaciones:**

**(i) *Feller Rate Clasificadora de Riesgo Limitada:***

Las clasificaciones AAA otorgadas a las series de bonos se sustentan en la calidad crediticia de los activos de respaldo, dada su condición de créditos emitidos con garantía de la Corporación de Fomento de la Producción (Corfo)

**(ii) *Clasificadora de Riesgo Humphreys limitada:***

La clasificación se realizó en conformidad con la metodología de evaluación de la clasificadora y de acuerdo con su reglamento interno.

**8.4. Clasificación de Riesgo del Administrador de los Activos a Securitizar:**

No aplica.



## **9. ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS ACTIVOS.**

### **9.1. Administrador:**

La administración de los Créditos que integren el Patrimonio Separado, será ejercida directamente por el Emisor. No obstante ello, el Emisor podrá en cualquier momento, y sin necesidad de modificar las disposiciones del Contrato de Emisión ni de las respectivas Escrituras Públicas de Colocación que se suscriban conforme al mismo, subcontratar todo o parte de las labores de Administración de los Activos, y encargar en consecuencia todo o parte de dichas labores a instituciones bancarias o financieras, u otras entidades autorizadas para estos efectos por la Comisión, que den garantías suficientes en cuanto a su solvencia económica, capacidad organizativa y/o medios materiales o humanos, ello de conformidad al contrato de administración que en tal caso suscribirán con el Emisor por escritura pública separada del Contrato de Emisión. Asimismo, el Emisor podrá subcontratar con otros terceros servicios específicos que resulten necesarios o convenientes para la administración de Activos, tales como labores de recaudación, cobranza prejudicial y cobranza judicial, entre otras. En todo caso, todas las remuneraciones que deba pagar el Emisor con ocasión de la subcontratación de servicios que digan relación con la administración de los Activos, serán de cargo y costo del patrimonio común del Emisor.

### **9.2. Otras Entidades Relacionadas a la Administración:**

No aplica.

### **9.3. Custodia:**

Los Créditos que integren el activo del Patrimonio Separado serán entregados en custodia al Banco Santander-Chile.

### **9.4. Razón Social del Custodio:**

Banco Santander-Chile.

- (i) Obligaciones del Custodio: No se establecen en el Contrato de Emisión otras obligaciones significativas distintas de aquellas establecidas en la ley, y particularmente en el Código Civil y el Decreto con Fuerza de Ley N° 3 de 1997, y en la normativa dictada por la Comisión.

(ii) Propiedad del Custodio:

Cinco mayores accionistas (al 30-06-2020):

Santander Chile Holding S.A.:	35,46%
Teatinos Siglo XXI Inversiones Limitada:	31,72%
The Bank of New York Mellon:	12,82%
Banco de Chile por cuenta de Terceros:	2,52%
Banco Santander por Cuenta de Inv. Extranjeros:	2,33%

(iii) Relación Custodio-Sociedad Securitizadora:

No existen relaciones significativas entre el Custodio y la Securitizadora.

**9.5. Activos No Custodiados:**

No se contemplan.

**10. REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE TÍTULOS.**

**10.1. Nombre o Razón Social:**

Banco Santander-Chile

**10.2. Dirección:**

La sede principal o casa matriz se ubica en Bandera 140, Piso 2, Santiago, Región Metropolitana.

**10.3. Relaciones:**

La Securitizadora mantiene relaciones comerciales con el Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda de Securitización en el Primer Patrimonio Separado vigente de Volcom Securitizadora S.A.

No existen relaciones significativas de propiedad, negocios o parentesco entre el Representante y los principales accionistas y administradores de la Securitizadora.

**10.4. Información Adicional:**

El Representante deberá cumplir con todos los deberes y prohibiciones previstos en el Contrato de Emisión, en la ley y en especial los que siguen:

/I/ El Representante deberá guardar reserva sobre los negocios, antecedentes, informaciones y de todo aquello que hubiere tomado conocimiento en ejercicio de sus facultades inspectoras, quedándole prohibido tanto revelar, como divulgar las informaciones, circunstancias y detalles de dichos negocios en tanto no sea estrictamente indispensable para el cumplimiento de sus funciones.

/II/ Prohibición de delegar sus funciones, sin perjuicio de que podrá, bajo su responsabilidad, conferir y delegar poderes especiales a terceros con los fines y facultades que expresamente determine.

/III/ El Representante estará obligado, cuando sea requerido por los Tenedores de Títulos de Deuda o lo determine la Comisión, a proporcionar información sobre los antecedentes esenciales del Emisor o del Patrimonio Separado que este último debe divulgar en conformidad a la ley y que pudiere afectar directamente a los Tenedores de Títulos de Deuda o al Emisor en sus relaciones con aquéllos, siempre y cuando dichos antecedentes hubieren sido enviados previamente por el Emisor, a través de carta certificada, al Representante.

/IV/ El Representante deberá verificar, de acuerdo a la información enviada por el Emisor, la inversión de los excedentes e ingresos en los valores y márgenes previstos en el Contrato de Emisión.

/V/ Velar por el equitativo y oportuno pago a los Tenedores de Títulos de Deuda de Securitización de los correspondientes intereses, amortizaciones y reajustes de los Títulos sorteados o vencidos.

/VI/ El Representante deberá informar al Emisor, tan pronto ocurra, los eventos de fusión, división, quiebra o disolución del Representante, debiendo citar al más breve plazo a una Junta de Tenedores con el objeto de informar a los Tenedores dichos eventos.

#### **10.5. Facultades y Derechos:**

Además de las facultades que le corresponden como mandatario y de las que se le otorguen por la Junta de Tenedores, el Representante tendrá todas las atribuciones que le confiere la ley y se entenderá, además, autorizado para ejercer, con las facultades ordinarias del mandato judicial y extraordinarias que le otorgue la referida Junta, todas las acciones judiciales que procedan en defensa del interés común de sus representados o para el cobro de los cupones y Títulos vencidos. Los Títulos vencidos por expiración del plazo de su vencimiento y los cupones también vencidos tendrán mérito ejecutivo en contra del Patrimonio Separado. El Representante estará facultado, también, para requerir al Emisor o a sus auditores externos todos los informes, libros y documentos legales y contables del Emisor y del Patrimonio Separado, en la medida que sea necesario para proteger los intereses de sus representados, derecho que ejercerá sin afectar la gestión social. Estos informes y antecedentes serán aquellos que el Emisor deba proporcionar a la Comisión en conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a la Ley de Sociedades Anónimas y demás normas y reglamentos pertinentes. El Representante de los Tenedores de Títulos se entenderá que cumple con su obligación de informar a los Tenedores de Títulos, manteniendo a disposición de los mismos dichos antecedentes en su oficina matriz. Asimismo, se entenderá que el Representante cumple con su obligación de verificar el cumplimiento, por el Emisor, de los términos, cláusulas y obligaciones de este Contrato, mediante la información que éste le proporcione y en tanto hubiese dado cumplimiento a los requisitos a que se refieren los artículos ciento seis y siguientes de la Ley de Mercado de Valores. En las demandas y demás gestiones judiciales que entable el Representante en interés de todos o algunos de los Tenedores de Títulos de Deuda de Securitización, no será necesario expresar el nombre de cada uno de éstos ni especificarles individualmente.

## **11. DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN.**

### **11.1. Tipo de Colocación:**

La colocación de la emisión la hará la Securitizadora, pudiendo efectuarse eventualmente a través de un agente colocador, para la serie preferente y para las subordinadas, en caso de ser necesario. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor se reserva el derecho de realizar alguna colocación particular en forma directa y sin utilizar intermediarios.

### **11.2. Sistema de Colocación:**

La colocación de la Serie preferente o subordinadas se realizará, en caso de utilizarse los servicios de un intermediario o agente colocador, a través de un remate holandés, o bien, otra modalidad, ya sea mediante un intermediario para el caso de series de menor subordinación o mediante colocación directa.

### **11.3. Colocador:**

La Sociedad podrá efectuar la colocación de los Títulos de Deuda por cuenta propia o a través de un agente colocador.

En caso de optarse por efectuar la colocación a través de un agente colocador, se utilizará a la siguiente entidad:

- (i) Razón Social: Scotia Corredora de Bolsa Chile Limitada
- (ii) Domicilio: Av. Costanera Sur 2710, piso 5, Las Condes
- (iii) Teléfono: 56-22-6926000
- (iv) Relación con Colocadores: No existen relaciones significativas.

### **11.4. Plazo Colocación:**

El plazo de colocación será de 36 meses a partir de la fecha de inscripción de la Primera Emisión en el Registro de Valores de la Comisión. Los Títulos de Deuda que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto.

### **11.5. Código Nemo-técnico:**

- Serie Tres A Uno Preferente: BVOLS-3A1
- Serie Tres B Uno Subordinada: BVOLS-3B1
- Serie Tres C Uno Subordinada: BVOLS-3C1

## **12. PAGO DE LOS TÍTULOS.**

### **12.1. Entidad Pagadora:**

Banco Santander-Chile

#### **12.2. Dirección:**

La sede principal o casa matriz se ubica en Bandera 140, Piso 2, Santiago, Región Metropolitana.

#### **12.3. Teléfono:**

56-22-3202000

#### **12.4. Lugar de Pago:**

Los pagos se efectuarán en la oficina principal del Banco Pagador, actualmente ubicadas en Bandera 140, Piso 2, Santiago, Región Metropolitana, entre las 9:00 y las 14:00 horas, en Día Hábil Bancario de lunes a viernes.

#### **12.5. Avisos de Pago:**

Solamente se publicarán los avisos de pago referidos en la sección 6.4 de este Prospecto. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar del pago de los Títulos de Deuda será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijere. Todo cambio del lugar de pago será comunicado a los Tenedores de Títulos de Deuda mediante un aviso publicado en dos días distintos en el Diario. El primer aviso deberá publicarse con una anticipación no inferior a 30 días de la próxima fecha de servicio de los Títulos de Deuda.

### **13. INFORMACIÓN A LOS TENEDORES DE TÍTULOS.**

#### **13.1. Información Periódica y Otras:**

Con la sola información que legal y normativamente deba proporcionar el Emisor a la Comisión, se entenderán informados el Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda y los Tenedores de los mismos de las operaciones y estados financieros del Emisor. Estos informes y antecedentes serán aquellos que el Emisor deba proporcionar a la Comisión en conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a la Ley de Sociedades Anónimas y demás normas y reglamentos pertinentes, y de los cuales deberá remitir conjuntamente copia al Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor deberá mantener en sus oficinas a disposición de los Tenedores de Títulos de Deuda, a contar del quinto día hábil de cada mes, copia de dichos antecedentes y estados financieros al último día del mes inmediatamente anterior. Además, el Emisor deberá informar al Representante, tan pronto como el hecho ocurra o llegue a su conocimiento, de toda circunstancia que implique el incumplimiento de las condiciones del Contrato de Emisión o de cualquier Escritura Pública de Colocación, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 110 de la Ley de Mercado de Valores. Asimismo, se entenderá que el Representante cumple con su obligación de verificar el cumplimiento, por el Emisor, de los términos, cláusulas y obligaciones del Contrato de Emisión y de cada Escritura Pública de Colocación, mediante la información que éste le proporcione de acuerdo a lo señalado en esta sección, sin perjuicio de su facultad para requerir del Emisor toda información que legal, normativa y contractualmente éste le deba proporcionar.

**13.2. Lugares de Obtención de Estados Financieros:**

Los estados financieros del Patrimonio Separado y los de la Securitizadora serán publicados en la página web de la Sociedad, así como también remitidos a la Comisión.

**13.3. Inclusión de Antecedentes:**

No se ha incluido información financiera adicional.

**14. INSCRIPCIÓN REGISTRO DE VALORES.**

La Línea fue inscrita en el registro de Valores bajo el N° 1.049 con fecha 23 de octubre de 2020. La Primera Emisión fue autorizada por Oficio Ordinario N°53.305 de fecha 29 de octubre de 2020.

**15. OTRAS INDICACIONES.**

No hay.

## ANEXO DEFINICIONES

Para los efectos de este Prospecto, las palabras o conceptos que se utilicen con una inicial mayúscula tendrán los significados que se atribuyen a los mismos en el Contrato de Emisión, y que se insertan también a continuación. Sin perjuicio de otras definiciones que se establecen en las distintas secciones de este prospecto, se establece expresamente que los términos que a continuación se indican tendrán los siguientes significados:

**Activos**: significa los créditos otorgados por Banco Internacional a los Deudores para la adquisición de establecimientos educacionales de acuerdo con lo establecido en la Ley Número 20.845, accediendo a la Garantía de Infraestructura Escolar a través del Fondo de Garantía de Infraestructura Escolar. Los Créditos serán cédidos y/o endosados sin responsabilidad por Banco Internacional al Patrimonio Separado.

**Banco Pagador**: significa el Banco Santander- Chile.

**Cartera de Activos Securitizados**: significa la cartera de Activos a securitizar en virtud de cada emisión que se efectúe con cargo a la Línea.

**Certificado de Entero**: significa el certificado que debe entregar el Representante al verificar que los Activos individualizados en las respectivas Escrituras Públicas de Colocación o bien en las Escrituras Complementarias, han sido efectivamente aportados al Patrimonio Separado de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores.

**Comisión** o **CME**: significa la Comisión para el Mercado Financiero.

**Condición para el Pago de Intereses de la Serie Mezzanine**: significa, respecto de la Serie Mezzanine que se emita con cargo a la Línea, la Condición para el Pago de Intereses que le fuese aplicable.

**Condición para el Pago de Intereses de la Serie Tres B Subordinada**: significa aquella característica o condición del Patrimonio Separado a ser determinada en la Fecha de Cálculo respectiva, que se entiende cumplida en el evento que la Cuenta de Fondos Disponibles sea un número positivo.

**Contrato de Emisión**: significa el contrato otorgado por Volcom Securitizadora S.A. y Banco Santander- Chile con fecha 6 de agosto de 2020, en la Notaría de don Iván Torrealba y sus modificaciones y complementaciones.

**CORFO**: significa la Corporación de Fomento de la Producción, creada por la Ley número 6.640, de fecha 30 de agosto del año 1940.

**Créditos**: tiene el significado indicado en la definición de Activos.

**Cuenta de Fondos Disponibles**: significa aquella cantidad que se contabilizará únicamente en el evento de ser un número positivo, y que corresponderá al monto que resulte de deducir de la Cuenta de Valores Negociables y la Cuenta de Obligaciones de Corto Plazo.

**Cuenta de Obligaciones de Corto Plazo** u **Obligaciones de Corto Plazo**: significa la suma de /i/ las cantidades que deban ser destinadas al pago de los gastos del Patrimonio Separado que se devenguen hasta la Fecha de Pago; y /ii/ las cantidades que deban ser destinadas en la próxima Fecha de Pago, al pago ordinario de cupones de los Títulos de Deuda de la Serie Tres A Preferente.

**Cuenta de Valores Negociables o Valores Negociables:** significa la suma de los valores contenidos en caja, cuentas corrientes y otros fondos del Patrimonio Separado, cualquier sea su origen.

**DCV:** significa Depósito Central de Valores S.A. o Depósito de Valores.

**Deudores:** significa los sostenedores constituidos como personas jurídicas sin fines de lucro que han contratado los Créditos para adquirir el bien inmueble en el que funciona el establecimiento educacional respectivo.

**Día Hábil Bancario:** significa aquél en que los bancos e instituciones financieras abren sus puertas al público en la República de Chile para el ejercicio de las operaciones propias de su giro.

**Diario:** significará el diario electrónico El Mostrador o, si éste dejare de existir, el Diario Oficial de la República de Chile.

**Escritura Complementaria:** significa la o las escrituras públicas en virtud de las cuales se individualice o determinen los Activos, para el evento que la misma no haya sido individualizada o determinada en la o las Escrituras Públicas de Colocación respectivas, todo ello conforme al inciso primero del artículo ciento treinta y siete de la Ley de Mercado de Valores.

**Escritura Pública de Colocación:** tiene el significado indicado en el párrafo anterior a esta cláusula.

**Fecha de Cálculo:** significa, en cada oportunidad, 15 Días Hábiles Bancarios antes de la Fecha de Pago.

**Fecha de Amortización de la Serie Mezzanine:** tiene el significado que se le asigna en la sección Diez.Nueve del Contrato de Emisión.

**Fecha de Inicio de Devengo de Intereses de cada sub-serie de la Serie Mezzanine:** significa la fecha en que cada sub-serie de la Serie Mezzanine comienza a devengar intereses, según ello se establezca en la Escritura Pública de Colocación respectiva.

**Fecha de Pago:** significa en cada oportunidad, la fecha más próxima que contemplen las Tablas de Desarrollo de cualquiera de las Series emitidas al amparo de este Contrato de Emisión, ya sea para el pago de cupón o para la capitalización de intereses, según sea el caso.

**Fondo de Garantía de Infraestructura Escolar:** significa el fondo creado por la Ley número 20.845 *De inclusión escolar, que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado*. Esta ley faculta a la CORFO para administrar el mencionado fondo, creándose para estos efectos el Comité de Financiamiento y Derecho Educacional /Comité CORFO/.

**Garantía de Infraestructura Escolar:** significa la garantía que tiene por finalidad respaldar los créditos que los sostenedores contraten con bancos para adquirir el bien inmueble en que funciona el establecimiento educacional, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley número 20.845. Esta garantía se hace exigible en la oportunidad en que el Ministerio de Educación notifica al Comité CORFO que el sostenedor cuyo crédito se encuentra garantizado, ha perdido el derecho a impetrar la subvención escolar.

**Impuesto al Valor Agregado o IVA:** significa el impuesto establecido en el Decreto Ley número 825, *Ley sobre Impuesto a la Ventas y Servicios*, publicado en el Diario Oficial de fecha 31 de diciembre del año 1974, en su texto vigente.



**Junta de Tenedores:** significa cualquier junta de los Tenedores de Títulos de Deuda de Securitización celebrada en conformidad con la normativa aplicable y de acuerdo con el presente Contrato de Emisión.

**Ley de Mercado de Valores o LMV:** significa la ley dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores y sus modificaciones.

**Monto Específico de Intereses a Pagar por cada Título de Deuda de la sub-serie de la Serie Mezzanine:** tiene el significado indicado en el literal /ii/ de la letra a) de la sección Diez.Nueve.Dos de la Cláusula Décima del Contrato de Emisión.

**Monto Específico de Pago Extraordinario de cada Título de Deuda de la sub-serie respectiva de la Serie Subordinada Superior:** Tiene el significado indicado en el literal /iii/ de la sección Once.Uno.Dos de la Cláusula Décimo Primera del Contrato de Emisión.

**Monto Específico Disponible para el Pago de Intereses de cada sub-serie de la Serie Tres B Subordinada:** significa el monto que resulte al multiplicar: /i/ el resultado de dividir el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de la Serie Tres B Subordinada, por el Monto Máximo de Intereses a Pagar por los Títulos de Deuda de la Serie Tres B Subordinada; por /ii/ el Monto Máximo de Intereses a Pagar por los Títulos de Deuda de la sub-serie de la Serie Tres B Subordinada objeto del cálculo.

**Monto Máximo de Intereses a Pagar por los Títulos de Deuda de la Serie Mezzanine:** significa la cantidad total de intereses de los Títulos de Deuda de la Serie Mezzanine que en principio se capitalizarían en la próxima Fecha de Pago, de conformidad con las Tablas de Desarrollo que se encontraren vigentes.

**Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de la Serie Mezzanine:** significa, respecto de la Serie Mezzanine, el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses que le fuese aplicable.

**Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de la Serie Tres B Subordinada:** significa el menor de los siguientes montos: /i/ el Monto Máximo de Intereses a Pagar por los Títulos de Deuda de la Serie Tres B Subordinada; /ii/ el monto total de los fondos existentes en la Cuenta de Fondos Disponibles. Se deja expresa constancia que en el evento que no se cumpla con la Condición para el Pago de Intereses de la Serie Tres B Subordinada, el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de la Serie Tres B Subordinada será igual a cero.

**Originador:** tiene el significado indicado en la sección Cuatro.Dos de la Cláusula Cuarta del Contrato de Emisión.

**Patrimonio Separado:** significa el patrimonio que se forme en virtud del presente Contrato de Emisión, de la o las Escrituras Públicas de Colocación que se otorguen conforme al mismo y de sus respectivas Escrituras Complementarias, de corresponder.

**Pesos:** significa la moneda corriente nacional de curso legal en la República de Chile.

**Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda o Representante:** significa el Banco Santander- Chile.

**Saldo Insoluto de Activos:** significa el saldo insoluto de capital de cada Crédito que forme parte del Activo del Patrimonio Separado. El cálculo debe ser hecho considerando los saldos insolutos al primer día hábil del mes en que recaiga la Fecha de Cálculo respectiva.

**Serie Tres A Preferente**: significa los Títulos de Deuda de la Serie Tres A Preferente que se emitan con cargo a la Línea, lo cual incluye los Títulos de Deuda de cada sub-serie de la Serie Tres A Preferente que se emita con ocasión de cada Escritura Pública de Colocación.

**Serie Tres B Subordinada**: significa los Títulos de Deuda de la Serie Tres B Subordinada que se emitan con cargo a la Línea, lo cual incluye los Títulos de Deuda de cada sub-serie de la Serie Tres B Subordinada que se emita con ocasión de cada Escritura Pública de Colocación.

**Serie Tres C Subordinada**: significa los Títulos de Deuda de la Serie Tres C Subordinada que se emitan con cargo a la Línea, lo cual incluye los Títulos de Deuda de cada sub-serie de la Serie Tres C Subordinada que se emita con ocasión de cada Escritura Pública de Colocación.

**Serie Mezzanine**: significa los Títulos de Deuda de la Serie Tres B Subordinada.

**Series Subordinadas**: significa los Títulos de Deuda de las Serie Tres B Subordinada y la Serie Tres C Subordinada.

**Series Subordinadas Superiores**: significa: /a/ los Títulos de Deuda de la Serie Tres B Subordinada, en caso de haberse pagado íntegramente la totalidad de los Títulos de Deuda de la Serie Tres A Preferente; o /b/ los Títulos de Deuda de la Serie Tres C Subordinada, en caso de haberse pagado íntegramente la totalidad de los Títulos de Deuda de la Serie Tres B Subordinada.

**Tablas de Desarrollo**: significa aquellas tablas en que se establecerá la periodicidad y el monto a pagar por concepto de capital e intereses, según corresponda, para cada serie de Títulos emitidos con cargo a la Línea en virtud del Contrato de Emisión.

**Tenedores de Títulos de Deuda de Securitización o Tenedores de Títulos o Tenedores**: significa el titular de una Posición de alguna de las series que se emitan con cargo a la Línea, o a toda persona natural o jurídica que tenga Títulos en su poder, en caso que estos se materialicen de conformidad a lo establecido en la Cláusula Novena del Contrato de Emisión.

**Títulos o Títulos de Deuda o Títulos de Deuda de Securitización o Bonos**: significa los Títulos de Deuda de Securitización emitidos desmaterializadamente por el Emisor en virtud del Contrato de Emisión.

**Unidad de Fomento o UF**: significa aquella unidad de medida cuyo valor es publicado periódicamente en el Diario Oficial por el Banco Central de Chile en conformidad a la Ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta. Si por cualquier motivo dejare de existir la Unidad de Fomento o se modificare la forma de su cálculo, substitutivamente se aplicará la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en el período de que se trate, con un mes de desfase, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace o suceda, y a falta de este índice, se aplicará en su lugar el instrumento de medición que fuese creado en su reemplazo.